



## RESOLUCIÓN N° 145 SANTA ROSA, 17 de junio de 2020

### VISTO:

El Expediente 1222/2019 registro de Rectorado, caratulado: “Nuevo Régimen de Contrataciones de la UNLPam”; y

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional establece: “Corresponde al Congreso: ... inc. 19) ... Sancionar leyes de organización y de base de la educación que ... garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

Que en ese marco se dictó la Ley de Educación Superior 24.521, que contiene diversas normas tendientes a otorgar mayor independencia a las universidades nacionales y, por ende, a restringir las posibilidades de injerencia del Poder Ejecutivo en ese ámbito institucional.

Que la Universidad Nacional de La Pampa en ejercicio de su autonomía y en consonancia con lo manifestado por la doctrina y la jurisprudencia, aprobó mediante las Resoluciones del Consejo Superior N° 224/2018 y N° 243/18 los niveles de Autorización y Aprobación de Obras Públicas, y los niveles de Autorización y Aprobación, el Régimen de Publicidad y Difusión y los Procedimientos Internos, en Materia de Contrataciones Directas.

Que el proyecto de Ley Nacional de presupuesto para 2020, contempla en relación a la Universidad Nacional de La Pampa un aumento presupuestario del cincuenta y seis por ciento (56%), mientras que conforme el índice de precios al consumidor elaborado por el INDEC, la variación de precios nivel general acumulada en los últimos doce meses asciende a 54,2% para la región pampeana.

Que en consecuencia es necesario modificar los montos previstos en la normativa vigente, adecuándolos a la realidad, al tiempo que resulta factible y conveniente adoptar un sistema de contrataciones cuyos valores se hallen estandarizados mediante la valuación en unidades físicas, actualizable periódicamente, lo que dotará de agilidad y mayor eficiencia a los procedimientos de contratación.

Que los procedimientos a seguir por esta Universidad para efectuar las contrataciones de bienes y servicios se regirán en lo general por la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, y en pleno ejercicio de su autonomía también por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1023/01 y N° 1030/16, y las normas complementarias y reglamentarias que se dicten.

Que la Dirección de Arquitectura es la responsable de la calidad técnica de lo proyectado, construido o ampliado siempre que las autoridades de cada Facultad o



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Secretaría cumplan la obligación ineludible de iniciar cualquier trámite de ampliación, adecuación, refacción u obra nueva, por ante la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional, para lo cual la citada dependencia deberá contar con un registro actualizado de todos los planos de las obras públicas ejecutadas o en curso de ejecución en la UNLPam.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió la Resolución General N° 4164/17, por la que implementa nuevas tecnologías a fin de suministrar información o certificados a los organismos estatales requirentes, respecto de potenciales proveedores con quienes pretendan contratar.

Que la norma resolutive mencionada en el considerando anterior, fija las condiciones que evaluará a fin de generar la información, sin que ello pueda entenderse como una reglamentación al Decreto delegado N° 1023/01.

Que no existe normativa reglamentaria que establezca plazos de validez del certificado correspondiente, ni modalidades o montos mínimos de contrataciones exceptuadas del procedimiento de consulta, razón por la cual puede hacerlo este Consejo Superior.

Que, en pos de aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información, las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación, en particular para el régimen de publicidad y difusión, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y la digitalización de la documentación.

Que la contratación pública desempeña un papel muy relevante como instrumento que debe colaborar a que emerja un modelo de desarrollo económico que genere altos niveles de empleo, productividad y cohesión social, al tiempo que se garantice un uso eficiente de los fondos públicos.

Que, en función de ello, la nueva normativa incorpora cláusulas sociales, entendiéndolas como “la inclusión de ciertos criterios en los procesos de contratación pública, en virtud de los cuales se incorporan al contrato aspectos de política social como requisito previo (criterio de admisión), como elemento de valoración (puntuación) o como obligación (exigencia de ejecución)” (FUNDACIÓN GAZTELAO, 2002).

Que, en este marco, la UNLPam hace propia la expresión de Zurita CHÁVEZ quien afirma que “...Una universidad socialmente responsable es la que se hace cargo de la historicidad de la comunidad a la que pertenece, de su entorno global, de sus tradiciones y de sus innovaciones, de su memoria, de su presente y de las tareas que tiene por delante”.

Que, según el informe “Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH)” publicado por el INDEC, cuyo relevamiento de información corresponde al cuarto



## Corresponde Resolución N° 145/2020

trimestre de 2019, la tasa de desocupación alcanza sus máximos, tanto para mujeres como para varones, en los grupos etarios de hasta 29 años ([https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado\\_trabajo\\_eph\\_4trim19EDC756AEAE.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_4trim19EDC756AEAE.pdf)).

Que promover y generar empleo juvenil requiere necesariamente de un enfoque multifactorial, en la medida en que es menester promover su integración social y laboral, procurando combatir las desigualdades existentes en todas sus vertientes: educativas, sociales, culturales, de género, etnia, etcétera; e integral, implementando planes que sean a su vez concretos y operativos involucrando a toda la sociedad.

Que, por lo expuesto, la UNLPam otorgará preferencia inmediata e incondicional a las/os proveedoras/es y prestadoras/es pampeanas/os, que acrediten dicha condición, con un mínimo de radicación de tres años, y a aquellas/os proveedoras/es que adhieran al Programa de la provincia de La Pampa Primer Empleo, contratando a jóvenes de entre 18 y 35 años de edad, desocupadas/os, sin experiencia laboral previa; con el objetivo de lograr que las y los jóvenes pampeanas/os tengan la posibilidad de acceder a un mercado de trabajo genuino y formal.

Que la UNLPam, en su rol como agente dinamizador para conseguir una sociedad justa e igualitaria, y partiendo del principio de transversalidad en la perspectiva de género, propone su inclusión dentro de las cláusulas sociales de la presente normativa, debido a su enorme importancia cuantitativa (económico-presupuestaria, alcance, impacto) y su potencial cualitativo (carácter ejemplarizante, referencia y modelo, transferencia y replicabilidad, repercusión en el sector empresarial).

Que en 2012 se aprueba la Ley N° 26.743 sobre Identidad de Género, que se asienta en una concepción cultural sobre los géneros y sexualidades, relativizando la determinación del mandato biológico en cuanto a la definición de la identidad de las personas, por lo que la identidad de género es entendida como una vivencia, asociada a como una persona la siente, que puede estar o no en consonancia con el sexo asignado en el nacimiento.

Que mediante Resolución N° 371/16 el Consejo Superior aprobó las directrices de la Política Institucional contra todo tipo de violencia en la UNLPam, con el propósito de visibilizar, sensibilizar, prevenir y evitar conductas violentas dentro de la comunidad universitaria, y a su vez el Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020, aprobado por Resolución N° 402/16 del Consejo Superior, establece como objetivos estratégicos “profundizar y transversalizar el abordaje de los Derechos Humanos en la UNLPam”.

Que mediante Resolución N° 53/19 del Consejo Superior, la UNLPam aprobó la incorporación en la planta no docente de una porción no inferior al 1% de la totalidad de su personal de personas travestis, transexuales y transgénero (trans) que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Que el punto I de las Bases y Objetivos del Estatuto de la UNLPam establece que la Universidad “(...) tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma (...)”.

Que en el Artículo N° 60 establece que “la Universidad Nacional de La Pampa guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales de la humanidad. Es su seno no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial, económico, ideológico, político ni originadas en discapacidades”.

Que, en este marco, en pos de impulsar criterios de inclusión en la inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos vulnerados por los sectores privado y público, tendrán preferencia en las contrataciones de la UNLPam aquellas/os proveedoras/es que incorporen en sus plantas de personal a mujeres que no hayan acumulado una experiencia laboral mínima en los últimos dos años y personas del colectivo trans, como medida en pos de promover el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho al trabajo.

Que el trabajo es considerado un derecho humano fundamental, por lo que toda persona debería tener la libertad de elegirlo, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho al trabajo, y el deber de los Estados deben salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho.

Que, en este sentido, la Convención prohíbe toda forma de discriminación, obliga a proteger los derechos de las personas con discapacidad y asegura que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos laborales y sindicales.

Que la Ley N° 22.431 instituye un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, que prevé que el Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, en este sentido, la UNLPam concederá preferencia a aquellas empresas proveedoras que cuenten en su nómina de empleados personas con discapacidad, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%).

Que el Cooperativismo es un movimiento socio-económico basado en valores y principios de igualdad y equidad, en el marco del cual las personas se organizan y asocian



## Corresponde Resolución N° 145/2020

voluntariamente en empresas cooperativas de propiedad conjunta y democráticamente controladas para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales.

Que la presente normativa prevé conceder preferencia a dichos movimientos, en el entendimiento de que, junto a las PYMES, contribuyen a la generación de empleo entre los colectivos más vulnerados a nivel laboral.

Que conforme lo establecido por el Decreto 1030/2016 resulta necesario establecer mecanismos de desempate de ofertas, en caso de igualdad de precio y calidad. En ese sentido, la UNLPam opta por dar preminencia al/la proveedor/a que acredite mayor acatamiento a las cláusulas sociales establecidas.

Que, resulta conveniente adoptar mecanismos útiles y fijar pautas de trabajo, a los fines de ajustar las Compras Públicas a los parámetros del desarrollo sustentable; entendido éste como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades, analizando el modo de implementación en cada una de las etapas del proceso de compras y contrataciones.

Que, en dicho marco conceptual, las Compras Públicas Sustentables deben asegurar que los productos y servicios adquiridos generen el menor impacto socio-ambiental posible, alcanzando la máxima eficacia económica y técnica y aumentando los niveles de eficiencia en la gestión pública; generando incentivos competitivos a las empresas para que desarrollen sus propias políticas en la materia, siendo estas uno de los actores importantes dentro de las contrataciones públicas.

Que brindando las herramientas necesarias en los pliegos de bases y condiciones o en las condiciones de contratación, se podrá determinar los requisitos necesarios de sustentabilidad para cada caso particular o bien seleccionar mediante criterios sustentables los bienes o servicios a adquirir dejando establecido el mecanismo de ponderación o validación a ser aplicado.

Que en consecuencia resulta de vital importancia y trascendencia determinar herramientas útiles que permitan a los servicios administrativos contribuir al desarrollo continuo y evolutivo de las Compras Públicas.

Que por todo lo expuesto resulta necesario derogar las Resoluciones N° 224/18 y N° 243/18 del Consejo Superior y dictar una nueva normativa que regirá a partir de su aplicación.

Que la Secretaría Económico Administrativa a través de la Dirección de Contrataciones y Suministros elaboró el correspondiente proyecto.

Que las Secretarías de Coordinación y Planeamiento Institucional, y Legal y Técnica, realizaron las intervenciones de su respectiva competencia.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Que es atribución del Consejo Superior reglamentar las contrataciones de la Universidad Nacional de La Pampa, de conformidad con el Artículo 89 inciso y) del Estatuto.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

**POR ELLO,**

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el “Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Pampa” que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el “Régimen de Obras Públicas de la Universidad Nacional de La Pampa” que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Aprobar el “Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Universidad Nacional de La Pampa” que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Aprobar el “Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional de La Pampa” que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º:** Aprobar las “Cláusulas Sociales y Ambientales de la Universidad Nacional de La Pampa” que como ANEXO V forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** Establecer que las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

**ARTÍCULO 7º:** Establecer que serán aplicables a todos los Anexos de la presente Resolución, las siguientes definiciones:

Órgano Rector: autoridad de aplicación, Secretaría Económica Administrativa de la UNLPam.

Unidad requirente: cada una de aquellas áreas del organismo autorizadas para iniciar el procedimiento de Compras y Contrataciones mediante la solicitud correspondiente.

Unidad operativa de contrataciones: aquella que tiene a su cargo la gestión de los procesos de contratación en cada dependencia (en función de las autoridades competentes habilitadas para cada clase de procedimiento de selección).



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 8°:** Establecer que los Regímenes aprobados en los Anexos I a V entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2020, y serán de aplicación a todos los procedimientos de contrataciones que se inicien desde esa fecha.

**ARTÍCULO 9°:** Derogar las Resoluciones 224/18 y 243/18 de este Consejo Superior de la UNLPam, las que mantendrán su vigencia y aplicación respecto de los procedimientos que se encuentren en trámite y los que se inicien hasta el 30 de junio de 2020 y hasta su finalización.

**ARTÍCULO 10°:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Prosecretaría Privada, de todas las Secretarías de Rectorado y Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### ANEXO I

#### RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I

#### APROBACIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1°: APROBACIÓN.** Aprobar la reglamentación al Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorias y complementarias, que constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Pampa”. Se deja establecido que, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa (en adelante UNLPam), el régimen general de contrataciones al que refiere el artículo 59, inciso f) de la Ley 24.521, modificado por Ley 27.204, se integra con las previsiones del mencionado decreto delegado, el presente régimen y las normas y disposiciones que, en su consecuencia, dicten las autoridades universitarias competentes.

**ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la UNLPam.

**ARTÍCULO 3°: CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Las disposiciones del presente serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio de la UNLPam, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se regirán por ese decreto, por el presente régimen, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Los contratos comprendidos deberán tramitarse obligatoriamente por el sistema SIU-DIAGUITA o el sistema que lo reemplace.

**ARTÍCULO 4°: CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, los siguientes contratos:

- Los de empleo público.
- Las compras por el Régimen de Fondos Permanentes Rotatorios y Cajas Chicas.
- Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios y del reglamento que por la presente se aprueba, cuando ello así





## Corresponde Resolución N° 145/2020

se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

- Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4° inciso b) del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.

### CAPÍTULO II

#### NORMATIVA APLICABLE

**ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos comprendidos en este régimen se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, por el presente régimen y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 6°: ORDEN DE PRELACIÓN.** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- Las disposiciones del presente Régimen.
- Las normas que se dicten en consecuencia del presente régimen.
- El Manual de Procedimientos de Contrataciones de la UNLPam o las normas que dicte al efecto el Órgano Rector del presente régimen.
- El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

1. El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
2. La oferta.
3. Las muestras que se hubieran acompañado.
4. La adjudicación.
5. La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 7°: CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 8°: VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

**ARTÍCULO 9°: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.** Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la UNLPam podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, Decreto del PEN N° 1759/72 y sus modificaciones y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 10°: RECURSOS.** Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, Decreto del PEN N° 1759/72 sus modificaciones y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 11°: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre la UNLPam y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo: se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.

d) por carta documento: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

f) por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.

g) mediante la difusión en el sitio de internet de la UNLPam. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias: En esos casos, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

h) mediante la difusión en el Portal de Compras Públicas de la UNLPam. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias: En esos casos, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados al presentar la oferta, serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la UNLPam.

### CAPÍTULO IV

#### PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

**ARTÍCULO 12°: PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.** Las unidades requirentes de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Resolución de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o autoridad superior competente. A tales fines las unidades operativas deberán brindar la información que les requiera la Dirección de Contrataciones y Suministros o la dependencia que la reemplace en esa función. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

El plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras



## Corresponde Resolución N° 145/2020

razones, así como la ejecución de la programación, se deberán completar en el formulario que la Dirección de Contrataciones y Suministros de la UNLPam suministrará a las Facultades y demás Dependencias. Los datos cargados serán difundidos en el sitio de internet de la UNLPam, cuando la autoridad competente los apruebe.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. La Dirección de Contrataciones y Suministros de la UNLPam mediante comunicación general informará, cada año, el plazo que tendrán las jurisdicciones y entidades para remitir la información resultante de los planes anuales de contrataciones a la mencionada Dirección a efectos que ésta centralice la información y la difunda en el sitio de internet de la UNLPam.

### CAPÍTULO V

#### COMPETENCIA

**ARTÍCULO 13°: AUTORIDADES COMPETENTES.** Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento i) aprobar modelo de contrato, serán los siguientes:

Clases de Procedimiento de Selección y Montos Expresados en Módulos		Autoridad Competente	
		1 - Autorizar convocatoria y elección del procedimiento 2 - Aprobar pliegos de bases y condiciones particulares 3 - Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple 4- Aprobar modelo de contrato 5- Dejar sin efecto 6- Declarar desierto	1- Aprobar procedimiento y adjudicar 2 - Declarar fracasado 3- Emitir Orden de Compra
Contratación Directa I	Hasta 100 módulos	Secretarios/as Universidad Sec. Admin. Facultad	Secretarios/as Universidad Decano



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Contratación Directa II	Desde 101 a 500 módulos	Secretarios/a Universidad Sec. Admin. Facultad	Secretario/a Económico Administrativo de Universidad Decano
Contratación Directa III	Desde 501 a 1000 módulos	Secretario/a Universidad Sec. Admin. Facultad	Secretario/a Económico Administrativo de Universidad Decano
Licitación o Concurso Privado	Desde 1001 a 5000 módulos	S.E.A.	Rector
Licitación o Concurso Público	Desde 5001 módulos adelante	Rector	Consejo Superior

En el caso de las Contrataciones Directas la autoridad competente indicada es para las previstas en el artículo 25, d) 1. (por monto) del Decreto Delegado 1023/01. Cuando se tratare de las contrataciones directas previstas en el artículo 25, d) punto 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 la autoridad competente se definirá en función al monto, más allá de la clase de procedimiento. Y en el caso del artículo 25, d) punto 5 (urgencia o emergencia) la autoridad competente para Aprobar el Procedimiento y adjudicar o declarar fracasado serán los Decanos o el Rector según corresponda.

Para la Subasta Pública la autoridad competente se definirá en función del monto base.

En forma previa a la autorización de la convocatoria, la UNLPam deberá efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

### TÍTULO II

#### CAPITULO I

#### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 14º: REGLA GENERAL.** Por regla general los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1º del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses de la UNLPam.

**ARTÍCULO 15º: PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
- Venta de bienes de propiedad de la UNLPam.

**ARTÍCULO 16º: PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o el concurso serán privados cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 30 del presente Régimen. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores



## Corresponde Resolución N° 145/2020

no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

### **ARTÍCULO 17º: CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

**ARTÍCULO 18º: PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsas abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1 (monto), 4 (licitación o concurso desierto o fracasado) y 10 (efectores de desarrollo local y economía social) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto contratante, la UNLPam no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un contratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2 (especialidad), 3 (exclusividad), 7 (desarme y traslado de maquinarias), 8 (contrataciones interadministrativas), ó 9 (contrataciones con universidades nacionales) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado, 5 (urgencia o emergencia) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

**ARTÍCULO 19º: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.** A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo





## Corresponde Resolución N° 145/2020

fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 30 del presente Régimen.

### **ARTÍCULO 20º: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.**

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

### **ARTÍCULO 21º: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.**

Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

### **ARTÍCULO 22º: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.**

La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

### **ARTÍCULO 23º: PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones y aprobado por el Señor Rector o los Señores Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la UNLPam.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y





## Corresponde Resolución N° 145/2020

que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población, el patrimonio o funciones esenciales de la UNLPam.

En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

**ARTÍCULO 24°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para UNLPam. No podrá utilizarse este procedimiento para las reparaciones comunes de mantenimiento.

**ARTÍCULO 25°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o ente público. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 26°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una Universidad Nacional.

**ARTÍCULO 27°: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 28°: TRÁMITE SIMPLIFICADO.** Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, podrán efectuarse por el trámite simplificado que se regula en la presente Resolución, cuando el monto estimado del contrato no supere el



## Corresponde Resolución N° 145/2020

máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 30 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 29º: MODALIDADES.** Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por la UNLPam.

b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiese prefiar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

d) Consolidada: cuando DOS (2) o más Facultades o Dependencias contratantes de la UNLPam requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

e) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

f) Acuerdo marco: cuando el Órgano Rector seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las Facultades o Dependencias contratantes de la UNLPam. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas.

Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

g) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

**ARTÍCULO 30º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.** Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en el que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1. TIPO I: Por trámite simplificado: hasta CIENTO MÓDULOS (M 100)

2. TIPO II: Por trámite simplificado: hasta QUINIENTOS MÓDULOS (M 500)

3. TIPO III: Del apartado 1 (monto) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1023/2001: hasta MIL MÓDULOS (M 1.000)

b) Licitación o concurso privado: hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)

c) Licitación o concurso público: más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)

**ARTÍCULO 31º: VALOR DEL MÓDULO.** A los efectos de lo dispuesto en el presente régimen, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000,00).



## Corresponde Resolución N° 145/2020

El Consejo Superior, anualmente actualizará el valor del módulo, conforme Índice de Precios al Consumidor para la región Pampeana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para dicho período.

**ARTÍCULO 32º: DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.** En forma previa a la autorización de la convocatoria, la Facultad o Dependencia contratante deberá efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

**ARTÍCULO 33º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación del procedimiento correspondiente.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

### CAPÍTULO II

#### PLIEGOS

**ARTÍCULO 34º: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** En los procedimientos que así lo requieran, en el ámbito de la Universidad se utilizará en forma obligatoria el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la UNLPam aprobado en el Anexo IV de la Resolución n° 145/20 de Consejo Superior o la que la reemplace o modifique.

**ARTÍCULO 35º: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones de la UNLPam, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Régimen. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 36º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número correspondiente al Sistema de Catálogo de Identificación de Bienes y Servicios que se encontrare vigente en el ámbito de la UNLPam.
- Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- Las tolerancias aceptables.
- La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- Las normas de calidad y criterios de sustentabilidad deben permitir mejorar la eficiencia económica y ambiental del gasto público y promover en los proveedores de la UNLPam cambios hacia patrones de consumo y producción socialmente responsables. Los criterios a considerar serán los establecidos en las Cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam.
- Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir que la UNLPam pueda evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 37º: AGRUPAMIENTO.** Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar conformados por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número correspondiente al Sistema de Catálogo de Identificación de Bienes y Servicios que se encontrare vigente en el ámbito de la UNLPam. La afinidad de los renglones se determinará tomando en cuenta las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 38º: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

La Unidad Operativa de Contrataciones deberá dar a publicidad la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, por los medios establecidos en el presente Régimen.

**ARTÍCULO 39º: COSTO DE LOS PLIEGOS.** En aquellos casos en que la UNLPam entregue copias del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

### CAPÍTULO III

#### TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 40°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la UNLPam, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la Nación.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

**ARTÍCULO 41°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la UNLPam podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además, se difundirá en el sitio de internet de la UNLPam, desde el día en que se cursen las invitaciones.

**ARTÍCULO 42°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además, la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en los medios que determinará el Rector de la UNLPam mediante Resolución, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

**ARTÍCULO 43°: PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio que el Órgano Rector de la UNLPam determine a tal efecto, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma



## Corresponde Resolución N° 145/2020

forma establecida en los artículos anteriores, en la forma y por los medios que el mismo establezca.

**ARTÍCULO 44°: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE.** La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

a) las que se encuadren en los apartados 1 (monto) y 4 (licitación o concurso desierto o fracasado): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la UNLPam, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

b) las que se encuadren en el apartado 11 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos UN (1) proveedor y difusión en el sitio del Portal de Compras Públicas de la UNLPam, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

c) las que se encuadren en los apartados 2 (especialidad), 3 (exclusividad), 7 (desarme y traslado de maquinarias), 9 (contrataciones con universidades nacionales): difusión en el sitio del Portal de Compras Públicas de la UNLPam, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 (para los casos de emergencia), y 8 (contrataciones interadministrativas).

e) las que se encuadren en el apartado 10: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la UNLPam, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

**ARTÍCULO 45°: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la UNLPam, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

**ARTÍCULO 46°: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.** En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo



## Corresponde Resolución N° 145/2020

25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios y los previstos en este Régimen, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se considerarán y evaluarán las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

e) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio de Internet de la UNLPam o en el Portal de Compras Públicas de la UNLPam (según corresponda), se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por el mismo.

**ARTÍCULO 47º: DIFUSIÓN.** Las Facultades o Dependencias contratantes, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en el sitio del Portal de Compras Públicas de la UNLPam y/o sitio de Internet de la UNLPam, la siguiente información:

a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.

b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.

d) Las actas de apertura de las ofertas.

e) Los cuadros comparativos de ofertas.

## Corresponde Resolución N° 145/2020

- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- m) Los actos administrativos definitivos por los cuales las Facultades o Dependencias de la UNLPam hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- n) Las cesiones de los contratos.
- o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios o en el presente Régimen.

### CAPÍTULO IV

#### VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

**ARTÍCULO 48º: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la Facultad o Dependencia contratante de la UNLPam y en el sitio web de la UNLPam. Asimismo, podrán retirarlos o comprarlos en la Facultad o Dependencia contratante de la UNLPam o bien descargarlos de internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las notificaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas; las Unidades Operativas de Contrataciones deberán dejar constancia en el expediente de la información suministrada.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

### **ARTÍCULO 49º: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la Facultad o Dependencia contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la Facultad o Dependencia contratante determinada al efecto en la difusión del pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico, hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas ni verbales y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la Facultad o Dependencia contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 50º: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La Facultad o Dependencia contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad o Dependencia contratante y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio que el Órgano Rector de la UNLPam determine a tal efecto. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 30 del presente régimen conforme los niveles de funcionarios



## Corresponde Resolución N° 145/2020

competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, al correo electrónico denunciado, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la UNLPam.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad o Dependencia contratante y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, al correo electrónico denunciado, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web de la UNLPam.

### CAPÍTULO V

#### OFERTAS

**ARTÍCULO 51º: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la Unidad Operativa de Contrataciones en la convocatoria.

La Unidad contratante podrá disponer que los oferentes remitan la oferta a una casilla de correo postal abierta a tal efecto.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este régimen o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado del trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes. Asimismo, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aun si el acto de apertura no se hubiera iniciado.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá devolverla al presentante.

En las ofertas que se reciban por correo postal la Unidad Operativa de Contrataciones deberá consignar fecha y hora de recepción y se considerarán presentadas en ese momento.

La Unidad Operativa de Contrataciones, en forma previa a iniciar el acto de apertura, deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

Si la oferta no estuviera correctamente identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y la Unidad Operativa de Contrataciones deberá devolverla al presentante.

**ARTÍCULO 52º: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 53º: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 54º: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos al vencimiento de cada plazo.

**ARTÍCULO 55º: REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este Régimen y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**ARTÍCULO 56º: OFERTAS ALTERNATIVAS.** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo todas las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La Facultad o Dependencia contratante de la UNLPam podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con las de los demás oferentes.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 57º: OFERTAS VARIANTES.** Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La UNLPam sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

**ARTÍCULO 58º: COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo condición Costo Seguro y Flete (C.I.F. según su sigla en inglés), salvo que se tratara de un caso especial en el que se establezca la conveniencia de adherir a la cláusula Libre A Bordo, Puerto de Carga Convenido (F.O.B. según su sigla en inglés).

**ARTÍCULO 59º: APERTURA DE LAS OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la Facultad o Dependencia contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

El acto de apertura de las ofertas podrá realizarse de manera presencial o remota. Si se realizara en forma remota deberá garantizarse el acceso de los oferentes y de todos aquellos que quisieran presenciar dicho acto. En el pliego de bases y condiciones particulares deberá puntualizarse como se instrumentará dicha apertura.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 60º: VISTA DE LAS OFERTAS.** Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Los funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante presentes en el acto de apertura deberán dar vista de los precios cotizados en las ofertas a los interesados que así lo requieran.

### CAPÍTULO VI

#### EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

**ARTÍCULO 61º: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 62º: DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, titulares y suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la Facultad o Dependencia o de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 63º: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas, como mínimo, por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 64º: SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros sesionantes.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

**ARTÍCULO 65º: FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

**ARTÍCULO 66º: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

## Corresponde Resolución N° 145/2020

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam. Este supuesto deberá considerarse a partir de la implementación del mencionado sistema en la UNLPam.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente reglamento.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 67°:** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNLPam la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales





## Corresponde Resolución N° 145/2020

intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 68º: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 69º: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 70º: DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente (ver Cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam).

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 71º: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

**ARTÍCULO 72º: NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 del presente Régimen, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 73º: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su notificación. Quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la UNLPam o en el sitio de internet del Portal de Compras Públicas de la UNLPam, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

Si se recibieran impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar si se constituyó la pertinente garantía. Si la misma no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, deberá intimar al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificado. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.

**ARTÍCULO 74º: ADJUDICACIÓN.** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

### CAPÍTULO VII

#### CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 75º: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** La Facultad o Dependencia contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta será emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 76°: FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato será emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Facultad o Dependencia contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 77°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. La Unidad Operativa de Contrataciones recibirá la mencionada garantía.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

Hasta tanto se constituya la garantía de cumplimiento de contrato la UNLPam considerará vigente la garantía de mantenimiento de oferta.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO GARANTÍAS

**ARTÍCULO 78°: CLASES DE GARANTÍAS.** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la UNLPam, en el pliego de bases y condiciones particulares.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la UNLPam en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las formas en que podrán constituirse estas garantías serán determinadas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la UNLPam.

**ARTÍCULO 79°: MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

**ARTÍCULO 80°: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimiento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de



## Corresponde Resolución N° 145/2020

afectación de penalidades establecido en el presente Régimen, a requerimiento de la Facultad o Dependencia contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 81º: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán retirar las garantías en los plazos que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.

En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la UNLPam, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se afectará el monto de la garantía en el orden establecido en el artículo 105 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde el siguiente día hábil al vencimiento del plazo para retirarlas, implicará la renuncia tácita a favor de la UNLPam de lo que constituya la garantía, y la Dirección de Tesorería deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

**ARTÍCULO 82º: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La UNLPam no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

### TÍTULO IV

#### EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### CAPÍTULO I

#### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 83º: ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

### CAPÍTULO II

#### RECEPCIÓN

**ARTÍCULO 84º: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.** Los integrantes de las Comisiones de Recepción, titulares y suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en aquellas personas que hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

**ARTÍCULO 85º: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 86º: FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado y los que integren el contrato.

**ARTÍCULO 87º: INSPECCIONES.** Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la Facultad o Dependencia contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 88º: RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la Facultad o Dependencia contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la UNLPam, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 89º: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En caso de falta de pronunciamiento por parte



## Corresponde Resolución N° 145/2020

de la UNLPam, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Facultad o Dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios por no adecuarse al pliego de bases y condiciones particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

**ARTÍCULO 90º: RESPONSABLE DE RECEPCIÓN.** En las Contrataciones Directas Tipo I, II y III podrá prescindirse de la intervención de la Comisión de Recepción, debiendo designar UN (1) Responsable de Recepción que tendrá sus mismas funciones y obligaciones.

### CAPÍTULO III

#### FACTURACIÓN Y PAGO

**ARTÍCULO 91º: FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

**ARTÍCULO 92º: PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de VEINTE (20) días hábiles administrativos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 93º: MONEDA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán en la moneda de curso legal, salvo que en los pliegos se prevea una diferente.

### CAPÍTULO IV

#### CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

**ARTÍCULO 94º: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Facultad o Dependencia contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión o Responsable de Recepción, según corresponda.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103, inciso c), apartado 1 del presente Régimen.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 95°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este Régimen no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Facultad o Dependencia contratante o de actos o incumplimientos de autoridades universitarias o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Facultad o Dependencia contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito.

**ARTÍCULO 96°: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 97: RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 98°: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.** La Facultad o Dependencia contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTÍCULO 99°: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión o Responsable de la Recepción según corresponda, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la Facultad o Dependencia contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la presente Resolución.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 77 del presente Régimen, la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiré el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía. Hasta tanto se constituya la garantía de cumplimiento de contrato la UNLPam considerará vigente la garantía de mantenimiento de oferta.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la Facultad o Dependencia contratante podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la Facultad o Dependencia contratante en estos casos.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 100º: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaran defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la Facultad o Dependencia contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 101º: OPCIONES A FAVOR DE LA UNLPam.** El derecho de la Facultad o Dependencia contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la Facultad o Dependencia contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos que resulte imprescindible para la Facultad o Dependencia contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

### b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNLPam cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la Facultad o Dependencia contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la Facultad o Dependencia contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 102º: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la Facultad o Dependencia contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante.

### TÍTULO V

#### PENALIDADES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### PENALIDADES

**ARTÍCULO 103º: CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- Si el cocontratante no constituyera en el plazo correspondiente la garantía de cumplimiento del contrato, previa intimación realizada por la UNLPam.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción según corresponda, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la UNLPam.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:



## Corresponde Resolución N° 145/2020

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción según corresponda, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la UNLPam.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la Facultad o Dependencia contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en la presente Resolución.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. La UNLPam se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 104°: PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas, o tomado conocimiento del mismo.

**ARTÍCULO 105°: AFECTACIÓN DE PENALIDADES.** Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la Facultad o Dependencia contratante.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la Facultad o Dependencia contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará la correspondiente garantía.

**ARTÍCULO 106°: RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

### CAPÍTULO II

#### SANCIONES

**ARTÍCULO 107°: CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a) **Apercibimiento:**

- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) **Suspensión:**

- 1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
  - 1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
  - 1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la Facultad o Dependencia contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
  - 1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
- 2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:



## Corresponde Resolución N° 145/2020

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en esta Resolución para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en la presente Resolución.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso b) del artículo 66 de la presente Resolución.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el sitio de internet de la UNLPam.

### c) Inhabilitación:

1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 108º: APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones serán aplicadas por las Secretarías Administrativas de las Facultades y por la Secretaría Económico Administrativa de la UNLPam, según corresponda. Las mismas se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

**ARTÍCULO 109º: CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 110º: PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de



## Corresponde Resolución N° 145/2020

una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

**ARTÍCULO 111º: ENVÍO DE INFORMACIÓN.** Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a las Secretarías Administrativas de la Facultades o a la Secretaría Económico Administrativa de la UNLPam los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que determine el Órgano Rector y dentro del plazo que se establezca a tal fin.

### TÍTULO VI

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 112º: ORGANO RECTOR.** El Órgano rector será la Secretaría Económico Administrativa de la UNLPam.

**ARTÍCULO 113º:** El Órgano Rector tendrá por misión la coordinación general de la normativa, procedimientos administrativos, sistemas informáticos y de gestión e información y el resto de los elementos que forman parte del sistema de contrataciones de bienes y servicios de la UNLPam, adoptando el criterio de centralización normativa y descentralización operativa.

Para ello y sin perjuicio de las que se asignan en el presente Régimen, serán funciones básicas del Órgano Rector:

- a) Asesoramiento y asistencia particular a las Autoridades Superiores, Unidades Académicas y demás Dependencias Universitarias en las materias de su competencia;
- b) Confección, proposición e implementación de normas, procedimientos administrativos y criterios interpretativos que formarán el marco jurídico del sistema de contrataciones de la UNLPam.
- c) Diagramación y desarrollo de actividades de capacitación general para todos los agentes de la UNLPam respecto de las cuestiones relativas a los procedimientos de contratación.

Al efecto tendrá las siguientes competencias, que podrá delegar en la Dirección de Contrataciones de la UNLPam:

- a) Proyectar y proponer políticas, normas y/o procedimientos administrativos en materia de contrataciones de aplicación en el ámbito de la UNLPam.
- b) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias respecto de la normativa general de contrataciones a los efectos de facilitar su aplicación uniforme por parte de los participantes de los procedimientos de contrataciones de la UNLPam.
- c) Organizar actividades de capacitación para los agentes y funcionarios de la UNLPam respecto a los componentes del sistema de contrataciones.

## Corresponde Resolución N° 145/2020

- d) Establecer canales de comunicación fluidos con las Unidades Operativas de Contrataciones de las Facultades y Dependencias de la UNLPam y el resto de los participantes de los procedimientos de contratación.
  - e) Promover el contacto permanente con las Dependencias Universitarias y otras Universidades a los fines de intercambiar experiencias y/o proyectos.
  - f) Asesorar en las cuestiones inherentes a la coordinación de acciones con organismos externos en materias de su competencia.
  - g) Elaborar manuales con el objetivo de brindar una explicación didáctica de los procedimientos de contrataciones para los agentes de la UNLPam.
  - h) Entender en lo relativo a los sistemas informáticos de gestión y de información de la UNLPam en su ámbito de aplicación.
  - i) Proyectar formularios modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares a los fines de establecer directrices que simplifiquen y unifiquen criterios en los procedimientos de selección.
  - j) Releva las demandas que surjan de la ejecución de los procedimientos para lograr el continuo mejoramiento de los sistemas vigentes.
  - k) Instrumentar la creación de un Sistema de Información de Proveedores en el ámbito de la Universidad.
  - l) Asesorar en las cuestiones particulares, que, en materia de contrataciones públicas, que por su complejidad o por no resultar habituales, sometan las Unidades Académicas de la UNLPam.
  - m) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
  - p) Supervisar la licitación de bienes y servicios a través de la modalidad acuerdo marco de aplicación obligatoria en toda la UNLPam.
  - q) Promover la revisión constante de los procesos, sistemas y procedimientos relativos a la materia de su competencia, con el objeto de alcanzar grados aceptables de calidad en la gestión administrativa; y contribuir a la información ciudadana, transparencia y publicidad de los actos de gobierno vinculados a las materias de su competencia.
- ARTÍCULO 114°:** Establecer que lo dispuesto en la Resolución General N° 4164/17 de la Administración Federal de Ingresos Públicos será de aplicación para aquellas contrataciones de bienes y servicios que superen la cantidad de un mil (1.000) módulos.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

### ANEXO II

#### RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS

#### DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que toda obra pública que se ejecute en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa deberá contar con un proyecto rubricado por profesional competente en la materia y poseer la conformidad de la Dirección de Arquitectura, previo a la aprobación del llamado como así también deberá darse intervención a los organismos con competencia en el área que corresponda (Colegio de Arquitectos y Consejo Profesional de Ingenieros Técnicos de La Pampa, Municipalidades etc.). Se entiende por Obra Pública a todos los tipos de contrataciones, que supongan construcciones nuevas y/o remodelaciones que modifiquen planos existentes a la/s propiedad/es de la UNLPam.

El procedimiento de obra pública podrá realizarse de manera total o parcialmente remota de acuerdo a las especificaciones que se establezcan en el pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 2°:** La Dirección de Arquitectura es la responsable de la calidad técnica de lo proyectado construido o ampliado siempre que las autoridades de cada Facultad o Secretaría cumplan la obligación ineludible de iniciar cualquier trámite de ampliación, adecuación, refacción u obra nueva, por ante la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional.

**ARTÍCULO 3°:** La Dirección de Arquitectura deberá contar con un registro actualizado de todos los planos de las obras públicas ejecutadas o en curso de ejecución en la UNLPam, a tal efecto, la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional estará habilitada a realizar las intimaciones correspondientes a las dependencias que se hallen en mora en el cumplimiento de tal prescripción.

**ARTÍCULO 4°: AUTORIDADES COMPETENTES.** Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento i) aprobar modelo de contrato, serán los siguientes:

Tipo de operatoria	Autoriza	Aprueba y Adjudica	Cantidad de Presupuestos
<b>Contratación Directa Tipo A (hasta 700 Módulos)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretarios/as de Rectorado</li><li>Secretario/a Administrativo/a de la Facultad</li><li>Director/a General Económico</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretarios/as de Rectorado</li><li>Decano/a</li><li>Secretaría Económico</li><li>Administrativa</li></ul>	1



## Corresponde Resolución N° 145/2020

	Administrativa		
<b>Contratación Directa Tipo B (desde 701 Módulos hasta 3000 Módulos)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretaría de Coordinación y Planeamiento</li><li>Secretario/a Administrativo/a de la Facultad</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretario/a Económico Administrativo de Rectorado</li><li>Decano/a</li></ul>	3
<b>Licitación Privada/concurso Privado (desde 3001 Módulos hasta 6500 Módulos)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretaría Económico Administrativo de Rectorado</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Rector</li></ul>	5
<b>Licitación Pública (desde 6501 Módulos)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretaría Económico Administrativo de Rectorado y Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional</li></ul>	Hasta 13000 Módulos Rector/a Mayor a 13000 módulos: Consejo Superior	Los que se Presenten

**ARTÍCULO 5°:** Se establece el valor del Módulo en PESOS QUINIENTOS (\$500). El Consejo Superior, anualmente lo actualizará, en función a la variación del índice del Costo de la Construcción publicado por la Cámara Argentina de la Construcción.

**ARTÍCULO 6°:** Establecer los siguientes procedimientos internos, en el marco de la Ley de Obra Pública N° 13.064.

**Contratación Directa tipo A:** Con envío directo de Órdenes de Provisión de Bienes y Servicios al proveedor seleccionado.

El requirente podrá exceptuar de solicitar las garantías que pudieran aplicar a los oferentes y adjudicatarios.

### **Contratación Directa tipo B:**

a. Solicitud de Bienes y Servicios y/o Pliego confeccionado por unidad requirente y visado por Secretaría Legal y Técnica.

b. Envío de al menos 3 invitaciones, entregadas simultáneamente con un mínimo de cinco (5) días corridos de anticipación al acto de apertura, donde deberá constar fecha y hora de recepción de las mismas.

c. Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado.

d. Quien autorice el llamado a contratación y/o licitación deberá, en el mismo acto: i) designar a los integrantes de la Comisión de Evaluación, la cual deberá estar compuesta como mínimo por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes; ii) aprobar el pliego, y; iii) aprobar modelo de contrato.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- e. Acto de Apertura: deberá constar en el mismo Número de orden asignado a cada oferta; Nombre de los oferentes; Monto de las ofertas; Monto y forma de las garantías solicitadas; las observaciones que se formulen; Confección de cuadro comparativo de las ofertas recibidas.
- f. Evaluación de las ofertas: El dictamen al que se arribe no tendrá carácter vinculante.
- g. Periodo de impugnación: una vez notificados los oferentes del Dictamen de la Comisión, los mismos podrán presentar impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De presentarse impugnación la misma será resuelta en el mismo acto que disponga la adjudicación.
- h. Una vez adjudicada la tramitación, el área que aprueba y adjudica el llamado deberá realizar las gestiones necesarias para la firma del contrato definitivo

### **Licitación o Concurso Privadas:**

- a. Solicitud de Bienes y Servicios y/o Pliego confeccionado por unidad requirente y visado por Secretaría Legal y Técnica.
- b. Envío de al menos 5 invitaciones, entregadas simultáneamente con un mínimo de veinte (20) días corridos de anticipación al acto de apertura, donde deberá constar fecha y hora de recepción de las mismas.
- c. Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado.
- d. Quien autorice el llamado a contratación y/o licitación deberá, en el mismo acto: i) designar a los integrantes de la Comisión de Evaluación, la cual deberá estar compuesta como mínimo por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes; ii) aprobar el pliego, y; iii) aprobar modelo de contrato.
- e. Acto de Apertura: deberá constar en el mismo Número de orden asignado a cada oferta; Nombre de los oferentes; Monto de las ofertas; Monto y forma de las garantías solicitadas; las observaciones que se formulen; Confección de cuadro comparativo de las ofertas recibidas.
- f. Evaluación de las ofertas: El dictamen al que se arribe no tendrá carácter vinculante.
- g. Periodo de impugnación: una vez notificados los oferentes del Dictamen de la Comisión, los mismos podrán presentar impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De presentarse impugnación la misma será resuelta en el mismo acto que disponga la adjudicación.
- h. Una vez adjudicada la tramitación, el área que aprueba y adjudica el llamado deberá realizar las gestiones necesarias para la firma del contrato definitivo

### **Licitación o Concurso Públicas:**

- a. Pliego confeccionado por unidad requirente y visado por Secretaría Legal y Técnica.
- b. Publicación de la Licitación según los términos estipulados en el artículo siguiente.
- c. Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado.
- d. Quien autorice el llamado a contratación y/o licitación deberá, en el mismo acto: i) designar a los integrantes de la Comisión de Evaluación, la cual deberá estar compuesta como mínimo por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes; ii) aprobar el pliego, y; iii) aprobar modelo de contrato.
- e. Acto de Apertura: deberá constar en el mismo Número de orden asignado a cada oferta; Nombre de los oferentes; Monto de las ofertas; Monto y forma de las garantías solicitadas; las observaciones que se formulen; Confección de cuadro comparativo de las ofertas recibidas.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- f. Evaluación de las ofertas: El dictamen al que se arribe no tendrá carácter vinculante.
- g. Periodo de impugnación: una vez notificados los oferentes del Dictamen de la Comisión, los mismos podrán presentar impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De presentarse impugnación la misma será resuelta en el mismo acto que disponga la adjudicación.
- h. Una vez adjudicada la tramitación, el área que aprueba y adjudica el llamado deberá realizar las gestiones necesarias para la firma del contrato definitivo.

Para todos los tipos de contratación y/o licitación y en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas, podrá ser licitada privadamente o contratada en forma directa la obra cuando realizada una licitación o contratación de mayor jerarquía, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible, siempre que no se modifique cláusula alguna del pliego original, pudiendo incrementar el presupuesto hasta un 20%.

**ARTÍCULO 7°:** Se establecen las siguientes pautas en cuanto a Publicidad:

**Directas tipo B:** tendrán publicidad como mínimo de 5 días corridos anteriores a la apertura y luego de perfeccionado el contrato en el sitio de Internet de la Facultad respectiva o de la Universidad, para el caso del Rectorado.

**Licitaciones y Concursos Privados:** Tendrán publicidad como mínimo de 20 días corridos anteriores a la apertura y luego de perfeccionado el contrato en el sitio de internet de la Facultad respectiva o de la Universidad, para el caso del Rectorado.

**Licitaciones y Concursos Públicos:** deberán publicarse en el boletín Oficial de la Nación, sin perjuicio de anunciarla, además, en órganos privados de publicidad, con la anticipación de 20 días y durante 15 días corridos de publicación.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### ANEXO III

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°: EXPEDIENTE.-** En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

#### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2°: PROCEDIMIENTO BÁSICO.** El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Manual, para cada uno de ellos o para cada una de las modalidades de contratación. Cuando se tratare de Concurso o Licitación Pública o Privada la actuación de las Facultades, Secretarías de Rectorado y demás dependencias culmina con la remisión de las actuaciones con el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y modelo de contrato (cuando corresponda) a la Dirección de Contrataciones y Suministros de la UNLPam, quien dará intervención a la Secretaría Legal y Técnica a efectos de ser visados, y posteriormente continuará con el trámite.

#### CAPÍTULO II

#### ETAPA INICIAL

**ARTÍCULO 3°: REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.** La Unidad Requirente deberá formular sus requerimientos de bienes o servicios a la Unidad Operativa de Contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administra la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM y conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.
- b) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- d) Fijar las tolerancias aceptables.
- e) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. (Ver cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam).
- f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- g) En su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- h) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- i) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 4°: DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.** En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes deberán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.  
La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar la existencia de crédito y cuota presupuestaria en la partida correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 5°: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** La Unidad Operativa de Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirentes y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Pampa, elegirá el procedimiento de selección a utilizar junto con



## Corresponde Resolución N° 145/2020

la clase y la modalidad, para luego proponerlo a la autoridad competente para seleccionar el procedimiento.

**ARTÍCULO 6°: ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar si para el objeto contractual específico existen modelos de pliegos de bases y condiciones particulares elaborados por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM, en cuyo caso deberá utilizarlos. Asimismo, deberá verificar si para ese objeto hay un acuerdo marco vigente, en cuyo caso deberá contratar a través del mismo. Caso contrario, la Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirientes, considerando también el procedimiento de selección, la clase y modalidad que se utilizará y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Pampa.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

1. Nombre de la Facultad o Dependencia contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento.
4. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
5. Rubro y objeto del procedimiento.
6. Costo del pliego, cuando corresponda.
7. Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
8. En los casos en que se pretenda notificar mediante el sitio de internet de la UNLPam, dejar constancia de ello e indicar la dirección de dicho sitio de internet.
9. Indicar el lugar en que podrán realizarse las consultas al pliego de bases y condiciones particulares y establecer el plazo para efectuarlas en el caso en que se fijara uno distinto al del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.
10. Para compulsas abreviadas o adjudicación simple, establecer el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.
11. En los procedimientos de selección por compulsas abreviadas o adjudicación simple, establecer el plazo para comunicar las circulares aclaratorias teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.
12. Especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.
13. Cláusulas particulares.
14. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

15. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
16. Estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la Dirección de Contrataciones de la UNLPam o al que en el futuro se dicte.
17. Dividir la cantidad de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, salvo que la autoridad con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, por motivos debidamente justificados, decida apartarse de lo dispuesto precedentemente.
18. En los casos en que se permitan ofertas parciales, fijar el porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas o los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.
19. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
20. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
21. Moneda de cotización.
22. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, determinar el momento en el que deberá calcularse el monto del desembolso (al liberar la orden de pago o al momento de la acreditación bancaria correspondiente).
23. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización, cuando se utilice la condición CIF la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Establecer a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
24. Indicar si se admitirán ofertas variantes.
25. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
26. En los casos en que se entienda pertinente, se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
27. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la UNLPam, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
28. Establecer los montos fijos para la constitución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación, cuando corresponda.
29. Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta, en el caso de querer establecer uno distinto al fijado en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam.
30. Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas, en los casos en que resultara procedente.
31. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en



## Corresponde Resolución N° 145/2020

cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

32. Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas se deberán establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.

33. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el régimen de contrataciones de la UNLPam.

34. Establecer si la adjudicación se efectuará por renglón o grupo de renglones.

35. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

36. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

37. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

38. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

39. Si se quisiera establecer algo particular además de lo previsto en las normas generales, establecer la forma en que se va a realizar la recepción definitiva.

40. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

41. Forma y moneda de pago.

42. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

43. Gastos por cuenta del proveedor si existieran otros además de los previstos en las normas generales Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, establecer el plazo de devolución en el caso en que no se determine que lo fije el proveedor.

44. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

45. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en la presente numeración y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con la UNLPam.

46. Cuando se trate de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en la presente numeración y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los parámetros que serán tenidos en cuenta para la evaluación de la propuesta técnica y de la oferta económica, fijando para este último caso el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente. El monto fijo de la garantía de mantenimiento de la oferta y de impugnación al dictamen de preselección.

47. Cuando se trate de subasta pública para la venta, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en la presente numeración y en especial fijar los



## Corresponde Resolución N° 145/2020

requisitos que deben cumplir los postores.

48. Cuando se trate de la subasta inversa, establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas. La fecha y hora de inicio de la subasta.

49. En los procedimientos en los que se sustancien locaciones dejar establecido si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

50. Cuando se trate de la concesión de uso de los bienes muebles del dominio público y privado de la UNLPam, establecer las condiciones en que se llevarán a cabo las mismas y lo establecido en el artículo pertinente del manual de procedimientos, causales de rescisión si hubiera otras diferentes a las del manual, regular las multas que se aplicarán.

51. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en la presente numeración y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

52. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en la presente numeración y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la UNLPam se obliga a contratar.

53. Cuando se utilice la modalidad precio máximo indicar el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cada renglón del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar conformado por un único ítem del catálogo. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del catálogo se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien deberá utilizarse la modalidad llave en mano.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, no poseen la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

**ARTÍCULO 7°: TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Durante el lapso previsto en la convocatoria para la formulación de las observaciones, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones efectuadas por los interesados, en la medida en que se consideren pertinentes, serán utilizados por la Unidad Operativa de Contrataciones para incluir en el respectivo proyecto de pliego que someta a consideración de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 8°: ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO.** La Unidad Operativa de Contrataciones proyectará el acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento, aprobación del pliego de bases y condiciones particulares, aprobación del modelo de contrato y designación de la comisión evaluadora y lo remitirá a la autoridad competente para dictarlo, de acuerdo a las pautas sobre competencia establecidas en el artículo 13° del Régimen de Contrataciones de la UNLPam. En el caso en que se hubiera realizado la etapa de observaciones al proyecto de pliego, en el acto administrativo de inicio se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

### CAPÍTULO IV

#### PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.** La Unidad Operativa de Contrataciones deberá dar a publicidad la convocatoria de los procedimientos de selección por los medios establecidos en Régimen de Contrataciones de UNLPam, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

**ARTÍCULO 10°: DIFUSIÓN.** En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el sitio de Internet de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, consignando la dirección del mismo.

**ARTÍCULO 11°: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.** Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán



## Corresponde Resolución N° 145/2020

mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la jurisdicción o entidad contratante.

**ARTÍCULO 12°: CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES.** Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

### CAPÍTULO V OFERTAS

**ARTÍCULO 13°: ACTA DE APERTURA.** El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante;
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura;
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Nombre de los oferentes;
- g) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- i) Las observaciones que se formulen;
- j) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

**ARTÍCULO 14°: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.** La Unidad Operativa de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencido el plazo que implique la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

### CAPÍTULO VI

#### EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

**ARTÍCULO 15°: DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Las Comisiones Evaluadoras emitirán su



## Corresponde Resolución N° 145/2020

dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam y conforme se detalla a continuación:

1. Consultar el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam. Esto deberá hacerse a partir de la implementación del mencionado sistema en la UNLPam.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes. Se deberá tener en cuenta las Cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam.
3. Consultar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.
4. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
5. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.
6. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
7. Recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En el caso de las personas que se hubieren presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse el cumplimiento de los puntos 1 y 3 respecto de cada una de las personas que integrarán la UT.

**ARTÍCULO 16°: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Una vez emitido, el dictamen de evaluación deberá ser remitido por la Comisión Evaluadora a la respectiva Unidad Operativa de Contrataciones quien lo comunicará a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 17°: TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.** La Unidad Operativa de Contrataciones podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área técnica de la jurisdicción o entidad contratante con competencia en la materia, a la unidad requirente de los bienes o servicios objeto del procedimiento o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada. La Comisión Evaluadora no volverá a emitir un dictamen de evaluación, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.

**ARTÍCULO 18°: ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** La Unidad Operativa de Contrataciones proyectará el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección, en el que se aprobará el procedimiento, y según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; y/o fracasado, cuando éstas resultaren inadmisibles o inconvenientes; y/o se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los





## Corresponde Resolución N° 145/2020

renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem del catálogo, las adjudicaciones se podrán realizar teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que existan cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento. La Unidad Operativa de Contrataciones remitirá dicho acto administrativo a la autoridad competente para emitirlo, de acuerdo a las pautas sobre competencia establecidas en el artículo 13° del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 19°: NOTIFICACIÓN.** El acto administrativo de finalización del procedimiento deberá ser notificado por la Unidad Operativa de Contrataciones a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado.

**ARTÍCULO 20°: DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.** Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedarán en poder de la UNLPam para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el cocontratante. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del cocontratante por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso de no retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNLPam, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la UNLPam sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

### CAPÍTULO VII

#### GARANTÍAS

**ARTÍCULO 21°: CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.** Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la DIRECCION DE TESORERIA DE LA UNLPam y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

**ARTÍCULO 22°: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.** La Unidad Operativa de Contrataciones deberá remitir a la Dirección de Tesorería de la UNLPam una nota solicitando la devolución





## Corresponde Resolución N° 145/2020

de la garantía a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes que lo soliciten para que retiren allí las garantías.

**ARTÍCULO 23°: RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.** En los casos que corresponda la destrucción de las Garantías, en el acto en que se destruyan deberá estar presente un representante de la Dirección de Tesorería, uno de la Unidad Operativa de Contrataciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna de la UNLPam, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Dirección de Tesorería deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la Unidad Operativa de Contrataciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTÍCULO 24°: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.** Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados, y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la Unidad Operativa de Contrataciones comunicará tal circunstancia a la DIRECCION DE TESORERIA DE LA UNLPam para que proceda a la devolución.

### TÍTULO III

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### COMISIÓN DE RECEPCIÓN O RESPONSABLE DE RECEPCIÓN

**ARTÍCULO 25°: FUNCIONES.** Las Comisiones de Recepción o el Responsable de Recepción, según corresponda, deberán verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato. En principio recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión o el Responsable deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y si hubiese realizado inspecciones en los términos establecidos en el artículo 87 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, teniendo en cuenta el resultado de las mismas.

**ARTÍCULO 26°: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos en que la Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, deberá proceder de la siguiente manera:



## Corresponde Resolución N° 145/2020

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la jurisdicción o entidad contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando del resultado de la verificación efectuada surja el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la UNLPam no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

**ARTÍCULO 27°: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** En el caso en que la Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción verificara:

a) que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como en los que integran el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.

b) la existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que fije al efecto.

c) que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo que fije al efecto.

d) que los servicios no cumplen con lo solicitado: deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a pliego dentro del plazo que fije al efecto.

La Comisión o el Responsable deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas



## Corresponde Resolución N° 145/2020

en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la Comisión o el Responsable también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la UNLPam no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión o Responsable deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

En el caso en que los elementos fueran rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso f) del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

Corresponderá a la Comisión de Recepción o al Responsable de Recepción, remitir a Unidad Operativa de Contrataciones la conformidad de la recepción correspondiente y todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS”.

### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

#### CAPÍTULO I

#### ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

**ARTÍCULO 28°: DISPOSICIONES GENERALES.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsa abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Manual, por el Régimen de Contrataciones de la UNLPam, y por otros Manuales que se dicten en consecuencia para los procedimientos en general.

**ARTÍCULO 29°: TRAMITE DE ADJUDICACION SIMPLE POR TRÁMITE SIMPLIFICADO.** En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y cuyo monto no supere lo establecido en el artículo 30, inciso a, apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente eleva el expediente con el presupuesto de al menos UN (1) proveedor a la Unidad Operativa de Contrataciones (de las Facultades y Secretarías de Rectorado)

b) La Unidad Operativa de Contrataciones realiza el trámite correspondiente en el sistema SIU-DIAGUITA (Solicitud de Bienes y Servicios, Adjudicación, Orden de Compra y Recepción Definitiva) y SIU-PILAGÁ (Preventivo). Luego se eleva el expediente a la Dirección de Contrataciones de la UNLPam para su control y posterior pase a Dirección de Contabilidad para su pago.

c) Se prescinde de periodo de vista, cuadro comparativo, comisión evaluadora, garantías y de acto administrativo de Inicio y Fin de Procedimiento, teniendo por suficiente que las planillas emanadas por los sistemas SIU estén firmadas por autoridad competente.

### **ARTÍCULO 30°: TRAMITE DE ADJUDICACION SIMPLE POR TRÁMITE SIMPLIFICADO.**

En las contrataciones que encuadren que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y cuyo monto no supere lo establecido en el artículo 30, inciso a, apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente eleva el expediente con el presupuesto de al menos TRES (3) proveedores a la Unidad Operativa de Contrataciones (de las Facultades y Secretarías de Rectorado).

b) La Unidad Operativa de Contrataciones realiza el trámite correspondiente en el sistema SIU-DIAGUITA (Solicitud de Bienes y Servicios, Adjudicación, Orden de Compra y Recepción Definitiva) y SIU-PILAGÁ (Preventivo). Luego se eleva el expediente a la Dirección de Contrataciones de la UNLPam para su control y posterior pase a Dirección de Contabilidad para su pago.

c) Se prescinde de periodo de vista, cuadro comparativo, comisión evaluadora y garantías. Se deberá adjuntar nota de la Unidad Requirente o agente especializado en el objeto de la contratación justificando a que proveedor se recomienda adjudicar. Se prescinde de acto administrativo de Inicio y Fin de Procedimiento, teniendo por suficiente que las planillas emanadas por los sistemas SIU estén firmadas por autoridad competente.

**ARTÍCULO 31°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.** En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y cuyo monto no supere lo establecido en el artículo 30, inciso a, apartado 3 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.

b) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento (autorización de la convocatoria, elección del procedimiento, aprobación del pliego de bases y condiciones particulares, aprobación del modelo de contrato cuando corresponda y



## Corresponde Resolución N° 145/2020

designación de la comisión evaluadora).

c) La Unidad Operativa de Contrataciones (Secretarías de Rectorado, UVT, Consultora, LABCAP) remite las actuaciones a la Dirección de Contrataciones quien enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

2- La Unidad Operativa de Contrataciones (Facultades) enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

d) La Dirección de Contrataciones o la Unidad Operativa de contrataciones (Facultades), según corresponda, difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNLPam, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.

f) La Dirección de Contrataciones o la Unidad Operativa de contrataciones (Facultades), según corresponda, elaborará el cuadro comparativo de ofertas y luego de cumplido el período de vista (2 días) remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora.

g) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.

h) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTÍCULO 32°.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, fundando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo, deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

## Corresponde Resolución N° 145/2020

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares en el que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quién actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la UNLPam.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNLPam, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 66 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam.

h) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTÍCULO 33°.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.** En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, con la fundamentación de la procedencia del encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o



## Corresponde Resolución N° 145/2020

jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNLPam, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 66 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam.

h) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTÍCULO 34°.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 4 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará una consulta a la Unidad Requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.

b) En el caso en que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento (autorización de la convocatoria, elección del procedimiento, aprobación del pliego de bases y condiciones particulares, aprobación del modelo de contrato cuando corresponda y designación de la comisión evaluadora), debiendo





## Corresponde Resolución N° 145/2020

utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones particulares que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNLPam, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 35°.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA O ADJUDICACIÓN SIMPLE POR URGENCIA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requiriente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante y que no resulta posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitación a por lo menos UN (1) proveedor. En dicha invitación se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNLPam o en el sitio nacional del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) El Rector o los Decanos, según corresponda, emitirá el acto administrativo de finalización



## Corresponde Resolución N° 145/2020

del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam.

h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 36.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la UNLPam.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a UNO (1) o la cantidad de proveedores que determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares, en el que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam, en este Manual y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos en general.

d) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, el Rector o los Decanos (según corresponda) emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo pronunciarse además en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam.

f) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 37°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 7 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que, para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo. La Unidad Requirente propondrá el proveedor al que se le pedirá cotización, acreditando que si se adopta otro procedimiento resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto por la Unidad Requirente la intención de solicitar cotización sobre la reparación y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar la información y documentación presentada y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 66 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.
- e) Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto, el bien y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNLPam, a partir del día en que se curse el pedido de cotización sobre la reparación, fijándose una fecha límite para recibir la propuesta.
- f) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- g) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.
- j) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 38°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente

## Corresponde Resolución N° 145/2020

procedimiento:

a) La Unidad Requiriente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.

b) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La jurisdicción o entidad contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de la UNLPam, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam.

**ARTÍCULO 39°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requiriente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando que el contratante se trata de una Universidad Nacional. Junto a dicho requerimiento deberá acompañar:

1. La descripción del objeto de la contratación que deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2. Informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

c) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez autorizado el convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la contratación en el sitio de Internet de la UNLPam, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

f) En este tipo de procedimiento las Universidades Nacionales adjudicatarias estarán exceptuadas de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam.

**ARTÍCULO 40°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.** En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones solicitando que las invitaciones sean enviadas a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) efectores. Se fijará una fecha y hora límite para recibir las ofertas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNLPam, desde el día en que se cursen las invitaciones o el pedido de cotización.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas, emitiendo un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

### CAPÍTULO II

#### ETAPA MÚLTIPLE

**ARTÍCULO 41°: DISPOSICIONES GENERALES.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Manual, por el Régimen de Contrataciones de la UNLPam, y por otros Manuales que se dicten en consecuencia para los procedimientos en general.

**ARTÍCULO 42°: LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.** En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose “Propuesta Técnica” u “Oferta Económica”, según corresponda. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) Propuesta Técnica:

I. La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

II. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

III. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

b) Oferta Económica:

I. Precio.

II. Demás componentes económicos.

**ARTÍCULO 43°: ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 44°: OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse



## Corresponde Resolución N° 145/2020

las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 45°: EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas.

**ARTÍCULO 46°: IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN.** Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, previa integración de la garantía correspondiente.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.

**ARTÍCULO 47°: APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.** El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 48°: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 49°: ADJUDICACIÓN.** El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

**ARTÍCULO 50°: ETAPAS.** El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

### CAPÍTULO V

#### LOCACIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 51°: NORMAS DE APLICACIÓN.** La locación de inmuebles se regirá por el Régimen de Contrataciones de la UNLPam, por el presente Manual, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

La locación de inmuebles podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos en el Régimen de Contrataciones siempre que se habiliten los requisitos para su procedencia, siguiendo el trámite previsto para cada uno de ellos y cumplimentando las disposiciones del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 52°: VALOR LOCATIVO.** En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá solicitarse al COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PAMPA, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél.

**ARTÍCULO 53°: EXCEPCIONES.** No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 54°: PAGOS.** En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones particulares se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

**ARTÍCULO 55°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES.** En el caso en que la locación de inmuebles se encuadre en el artículo 25, inciso d), apartado 11 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, el que deberá contener:

1. Individualización del inmueble (Calle, N°, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
3. Destino (según el uso específico del organismo).
4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
6. Superficie (cubierta y/o descubierta).
7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).



## Corresponde Resolución N° 145/2020

8. Proyecto de contrato de locación a suscribir.
  9. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
  10. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.
- b) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá adjuntar un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PAMPA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52°. Posteriormente remitirá las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la UNLPam a efectos del visado del proyecto de contrato de locación.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones (luego de la intervención de la Secretaría Legal y Técnica) elaborará el contrato, el que someterá a consideración de la otra parte y una vez consensuados todos sus términos efectuará el pedido de cotización.
- e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNLPam, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- f) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora
- g) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta aun cuando ellos encuadren en los incisos e), f), g), h), i) y j) del artículo 66 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.
- i) El trámite continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

### CAPÍTULO VI

#### COMPRA DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 56°: VALOR DE COMPRA.** El monto para la compra será determinado mediante tasación del COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PAMPA. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en



## Corresponde Resolución N° 145/2020

razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante, el mayor precio.

### CAPÍTULO VII

#### CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA UNLPAM.

**ARTÍCULO 57°: CARACTERES.** Se regirán por las disposiciones de este Título los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes muebles pertenecientes al dominio público o privado de la UNLPam, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 58°: CLÁUSULAS PARTICULARES.** Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar en que se encuentre el bien objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Administración Nacional afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan



## Corresponde Resolución N° 145/2020

razones previamente fundadas por autoridad competente.

j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

k) Si se otorga o no exclusividad.

l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.

m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

**ARTÍCULO 59°: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA UNLPam.** Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 60°: PRECIO BASE.** Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

**ARTÍCULO 61°: CRITERIO DE SELECCIÓN.** La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

**ARTÍCULO 62°: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la Administración Nacional afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir los bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

**ARTÍCULO 63°: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.** Todas las mejoras permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la UNLPam afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

**ARTÍCULO 64°: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.

c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.

e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.

f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.

g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.

h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.

i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.

j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

**ARTÍCULO 65°: CAUSALES DE RESCISIÓN.** Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de las establecidas en la normativa general:

a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.

b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.

c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.

d) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

e) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

**ARTÍCULO 66°: MULTAS.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 67°: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.** Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto o no los hubiere desalojado, se lo intimará para ello. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la UNLPam no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 68°: SUBASTA DE EFECTOS.** Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad de la UNLPam sin cargo, quien quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

**ARTÍCULO 69°: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.** La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 70°: CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA.** En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

### TÍTULO V

#### MODALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### INICIATIVA PRIVADA

**ARTÍCULO 71°: INICIATIVA PRIVADA.** Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por la UNLPam a través de resolución del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 72°: PROCEDIMIENTO.** Las personas humanas o jurídicas podrán presentar propuestas a las jurisdicciones o entidades contratantes para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

**ARTÍCULO 73°: EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA.** El área que corresponda de la UNLPam con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés público o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y lo elevará al Consejo Superior.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

El Consejo Superior, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés público la iniciativa reconociendo al proponente como autor de la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

**ARTÍCULO 74°: CONVOCATORIA.** Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la Dirección de Contrataciones y Suministros de la UNLPam deberá convocar a licitación o concurso público para la ejecución del proyecto, utilizando preferentemente la modalidad concurso de proyectos integrales y confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

**ARTÍCULO 75°: SEGUNDA VUELTA.** Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 76°: REEMBOLSO.** El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada.

La UNLPam, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

**ARTÍCULO 77°: GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS.** El autor de la iniciativa privada conservará los derechos contemplados en el presente manual, por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer día de la primera convocatoria efectuada para la ejecución del proyecto.

### CAPÍTULO II

#### LLAVE EN MANO

**ARTÍCULO 78°: LLAVE EN MANO.** Los procedimientos de selección con modalidad llave en mano se podrán efectuar cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

### CAPÍTULO III

#### ORDEN DE COMPRA ABIERTA

**ARTÍCULO 79°: ORDEN DE COMPRA ABIERTA.** Los procedimientos de selección con modalidad orden de compra abierta se podrán efectuar cuando no se pudiere prefijar en el pliego de bases y condiciones particulares con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

**ARTÍCULO 80°: MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.** La jurisdicción o entidad contratante determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego.

**ARTÍCULO 81°: GARANTÍAS.** No se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

**ARTÍCULO 82°: SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO.** La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones y su notificación al cocontratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción o entidad contratante ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los cocontratantes.

**ARTÍCULO 83°: DESARROLLO DEL CONTRATO.** Durante el lapso de vigencia del contrato, el que deberá estipularse en los pliegos de bases y condiciones particulares, la jurisdicción o entidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

### CAPÍTULO IV

#### CONSOLIDADA

**ARTÍCULO 84°: CONSOLIDADA.** Los procedimientos de selección con modalidad



## Corresponde Resolución N° 145/2020

consolidada se podrán efectuar cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

**ARTÍCULO 85°: DETERMINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR.** La DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por los organismos, demás información obrante en las bases de datos que administra, o bien teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las Facultades, Secretarías y demás Dependencias, podrá determinar qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y las jurisdicciones y entidades participantes.

**ARTÍCULO 86°:** La gestión del procedimiento de selección quedará a cargo de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM.

**ARTÍCULO 87°: ORDEN DE COMPRA Y REGISTRO DE COMPROMISO.** La DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM emitirá la correspondiente orden de compra, indicando las cantidades y detalles de entrega de cada Facultad, Secretaría o Dependencia involucrada y en forma previa a la notificación de la misma, deberá verificar la disponibilidad del crédito o bien, en caso de considerarlo conveniente, podrá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación que cada uno de los organismos que participen del procedimiento deberá emitir su propia orden de compra y realizar de modo previo la verificación de la disponibilidad de su crédito en sus respectivos ámbitos. De optarse por esta segunda opción, se entenderá descentralizado el trámite de gestión contractual en el ámbito de cada uno de los organismos participantes.

### CAPÍTULO V

#### PRECIO MÁXIMO

**ARTÍCULO 88°: PROCEDIMIENTO.** Los procedimientos de selección con modalidad precio máximo se podrán efectuar cuando en el pliego de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

**ARTÍCULO 89°: ADJUDICACIÓN.** La jurisdicción o entidad contratante no podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso, podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito a fin de que adecúe su propuesta.

### CAPÍTULO VI

#### ACUERDO MARCO

**ARTÍCULO 90°: ACUERDO MARCO.** Los procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco se podrán efectuar cuando la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a



## Corresponde Resolución N° 145/2020

proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

**ARTÍCULO 91°: PROCEDIMIENTO.** La DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM establecerá en cada Acuerdo Marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo.

**ARTÍCULO 92°: EXCEPCIONES.** Las jurisdicciones o entidades contratantes solo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigente. En esos casos se deberá dar previa intervención a la Dirección de contrataciones y suministros de la UNLPam.

**ARTÍCULO 93°: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán llevados a cabo por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM de oficio o a pedido de una o más Facultades, Secretarías o Dependencias.
- b) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán determinados por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS DE LA UNLPAM pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Los oferentes deberán indicar en sus ofertas, como mínimo, el precio unitario y las características del bien y/o servicio a contratar.
- d) Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.
- e) Los proveedores que suscriban un Acuerdo Marco no podrán ofrecer a los organismos los bienes y/o servicios objeto del Acuerdo por fuera del mismo.
- f) La Comisión Evaluadora será en todos los casos la designada por el Rector de la UNLPam.
- g) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo Marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Acuerdo, no generará ninguna responsabilidad para la UNLPam, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 94°: ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO.** Las jurisdicciones y entidades contratantes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar en la Dirección DE CONTRATACIONES y suministros de la UNLPam, la existencia de Acuerdos Marco que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

En el caso de contratar a través del Acuerdo Marco la autoridad competente del organismo contratante deberá fundamentar los motivos de su elección, verificar la disponibilidad de crédito y realizar la afectación preventiva y emitir la correspondiente orden de compra.

A los fines de determinar la autoridad competente para emitir la orden de compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 13



## Corresponde Resolución N° 145/2020

del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 95°: VIGENCIA.** La vigencia de los Acuerdos Marco será estipulada en los pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 96°: MEJORA.** Los proveedores que hayan suscripto el Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 97°: EJECUCIÓN.** El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

**ARTÍCULO 98°: INCUMPLIMIENTO.** Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, las jurisdicciones o entidades contratantes deberán informar a la Dirección de Contrataciones y Suministros de la UNLPam o la dependencia que la reemplace, a fin de que ésta evalúe su exclusión del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

### CAPÍTULO VII

#### CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

**ARTÍCULO 99°: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.** Los procedimientos de selección con modalidad concurso de proyectos integrales se podrán efectuar cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

**ARTÍCULO 100°: PROCEDIMIENTO.** En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

**ARTÍCULO 101°: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación pública.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### ANEXO IV

#### PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

**ARTÍCULO 1°: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos comprendidos en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado régimen y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 2°: DEN DE PRELACIÓN.** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento de Contrataciones de la UNLPam.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

**ARTÍCULO 3°: CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 4°: STA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

**ARTÍCULO 5°: RECURSOS.** Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, Decreto del PEN N° 1759/72 sus modificaciones y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 6°: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) por carta documento.

e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

f) por correo electrónico.

g) mediante la difusión en el sitio de internet de la UNLPam, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam, serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la UNLPam.

Hasta que se implemente el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam los domicilios válidos que menciona el párrafo anterior serán los que el oferente declare al momento de presentar la oferta.

**ARTÍCULO 7°: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la Unidad Operativa de Contrataciones o en el sitio de internet de UNLPam. Asimismo, podrán retirarlos o comprarlos en Unidad Operativa de Contrataciones o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar



## Corresponde Resolución N° 145/2020

obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

### **ARTÍCULO 8°: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse en la Unidad Operativa de Contrataciones, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 9°: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

**ARTÍCULO 10°: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

Asimismo, la sola presentación de la oferta hace que el oferente se someta a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia expresa a todo otro fuero legal especial que pudiese corresponderle.

**ARTÍCULO 11°: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se





## Corresponde Resolución N° 145/2020

podiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

**ARTÍCULO 12°: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la UNLPam la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestare que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestare su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirare su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

**ARTÍCULO 13°: REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección



## Corresponde Resolución N° 145/2020

a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

- e) Hasta la implementación del Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam, o una vez implementado si los oferentes no se encuentran preinscriptos en el mencionado sistema, deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta, en el radio de las ciudades de Santa Rosa o General Pico, según corresponda.
- f) Hasta la implementación del Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam, o una vez implementado si los oferentes no se encuentren preinscriptos en el mencionado sistema, deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.
- g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

Asimismo, deberán ser acompañadas por:

- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.
- 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
- 3.- En el caso que corresponda, copia del Protocolo de actuación en caso de acoso, abuso y/o violencia en el ámbito de su empresa. (Este punto dejará de ser obligatorio cuando se implemente el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam).
- 4.- Declaración jurada en la cual se manifieste la cantidad de personas con discapacidad que tiene contratada y porcentaje que representa en la totalidad de sus empleados. Se deberá adjuntar en caso de corresponder: alta del trabajador con discapacidad, certificado de discapacidad y último F931 AFIP.
- 5.- Declaración Jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado Nacional (Art. 28 Decreto Delegado 1023/01)
- 6.- Declaración Jurada donde conste si mantiene o no juicios con el Estado Nacional, entidades descentralizadas o Universidades Nacionales.
- 7.- Constancia de C.U.I.T. e Ingresos Brutos.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

8.- Si el oferente se tratare de una persona jurídica deberá presentar: Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica y Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva. (Este punto dejará de ser obligatorio cuando se implemente el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam).

9. Si el oferente se tratare de una persona humana: copia del Documento Nacional de Identidad. (Este punto dejará de ser obligatorio cuando se implemente el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam).

10. Si el oferente es una Cooperativa deberá adjuntar certificado que emite el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), para acreditar tal situación. (Este punto dejará de ser obligatorio cuando se implemente el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam).

11. Si el oferente es una MiPyMEs deberá adjuntar el certificado que emite la AFIP (Administración de Ingresos Públicos), para acreditar tal situación. (Este punto dejará de ser obligatorio cuando se implemente el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam).

12. Si el oferente es Proveedor Pampeano (en los términos de las Cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam) y se encuentra adherido al Programa de la Provincia de La Pampa Primer Empleo deberá adjuntar la documentación que lo acredite.

13. Si el oferente ha contratado mujeres que no tengan acumulada una experiencia laboral superior a 180 (ciento ochenta) días en los 2 (dos) últimos años al momento de presentar la oferta deberá adjuntar Certificación de ANSES que acredite tal situación.

14. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los puntos 3, 4, 10, 11, 12 y 13 solo son de cumplimiento obligatorio a fin de acreditar los requisitos de las Preferencias enunciadas en las Cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integraren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante. Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

**ARTÍCULO 14°: OFERTAS ALTERNATIVAS.** Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56° del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 15°: OFERTAS VARIANTES.** Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57° del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 16°: COTIZACIÓN.** La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las



## Corresponde Resolución N° 145/2020

cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNLPam por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arroje una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

**ARTÍCULO 17°: MONEDA DE COTIZACIÓN.** La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 18°: COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.** Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:



## Corresponde Resolución N° 145/2020

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la UNLPam, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.  
**ARTÍCULO 19°: MUESTRAS.** Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

**ARTÍCULO 20°: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.** Podrán contratar con la UNLPam las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam (una vez que esté implementado) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. Hasta tanto no esté implementado el Sistema referido, la inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir





## Corresponde Resolución N° 145/2020

en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

**ARTÍCULO 21°: PERSONAS NO HABILITADAS.** No podrán contratar con la UNLPam:

a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

**ARTÍCULO 22°: APERTURA DE LAS OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 23: VISTA DE LAS OFERTAS.** Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 24: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son





## Corresponde Resolución N° 145/2020

remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 25 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam. Este supuesto deberá considerarse a partir de la implementación del mencionado Sistema en la UNLPam.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente Pliego.

d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.

e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.

g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

h) Si contuviera condicionamientos.

i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

**ARTÍCULO 26°: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNLPam la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la



## Corresponde Resolución N° 145/2020

constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 27°: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 28: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 29: DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente (ver Cláusulas Sociales y Ambientales de la UNLPam).

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 30°: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 31°: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación. Quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión



## Corresponde Resolución N° 145/2020

en el sitio de internet de la UNLPam o en el sitio de internet del Portal de Compras Públicas de la UNLPam, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

**ARTÍCULO 32°: GARANTIA DE IMPUGNACIÓN.** La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

**ARTÍCULO 33°: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta. La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón. En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores de la UNLPam una vez que el mismo esté habilitado, hasta tanto esto sea así deberá presentar la documentación respaldatoria de la constitución de la UT a la Unidad Operativa de Contrataciones. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

**ARTÍCULO 34°: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 35°: FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Unidad Operativa de Contrataciones lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 36°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

**ARTÍCULO 37°: MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 38°: FORMAS DE GARANTÍA.** Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la UNLPam, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la UNLPam, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la UNLPam. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La UNLPam deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en la UNLPam, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a la UNLPam.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de CIENTO MÓDULOS (100 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 39°: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimiento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam, a requerimiento de la Facultad o Dependencia contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 40°: RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la UNLPam de lo que constituya la garantía.

**ARTÍCULO 41°: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La UNLPam no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

**ARTÍCULO 42°: ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

**ARTÍCULO 43°: PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 44°: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103, inciso c), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la UNLPam la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 45°: FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

**ARTÍCULO 46°: PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de VEINTE (20) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

**ARTÍCULO 47°: MONEDA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán en la moneda de curso legal, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se prevea una diferente.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

**ARTÍCULO 48°: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 49°: AUMENTOS O DISMINUCIONES.** El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la UNLPam, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la UNLPam, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

**ARTÍCULO 50°: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la sub contratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNLPam podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

**ARTÍCULO 51°: CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 52°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza



## Corresponde Resolución N° 145/2020

mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNLPam o de actos o incumplimientos de autoridades universitarias o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNLPam dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 53°: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 54°: RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 55°: CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el Régimen de Contrataciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 56°: CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### ANEXO V

#### CLAUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

##### COMPRE PAMPEANO

**CLAUSULA 1°** — La UNLPam en las contrataciones previstas en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 1023/01 otorgará preferencia a la contratación de proveedores pampeanos, en los términos de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

**CLAUSULA 2°** — Se considerará “Proveedor Pampeano” al que reúna los siguientes requisitos:

1. Domicilio:

1.1. Personas Humanas: con domicilio legal y asiento principal de los negocios en la provincia de La Pampa. Lo cual se acreditará con copia del DNI y constancia de CUIT.

1.2. Personas Jurídicas: con domicilio legal en la Provincia de La Pampa y asiento principal de sus negocios en la Provincia de La Pampa. Lo cual se acreditará con copia del Estatuto Social y constancia de CUIT.

1.3. Uniones Transitorias de Empresas y otros agrupamientos societarios sin personería jurídica: la totalidad de personas humanas y/o jurídicas que la integran deben cumplir respectivamente los requisitos indicados en 1.1 y 1.2.

2. Antigüedad: tres (3) años como mínimo de radicación en la Provincia de La Pampa al tiempo de efectuarse el llamado o convocatoria, lo que se acreditará con la constancia de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**CLAUSULA 3°** — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de un uno con cinco décimas por ciento (1.5%) del precio de la oferta del proveedor pampeano.

**CLAUSULA 4°** — Previo al análisis de las ofertas, al Proveedor Pampeano que adhiera al Programa de la Provincia de La Pampa ‘Primer Empleo’, se le aplicará un descuento adicional al previsto en el Artículo precedente, de cinco décimas por ciento (0,5%) del precio de la oferta original.

##### COMPRAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GENERO

**CLAUSULA 5°** — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNLPam en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que:

a. Cuenten con un Protocolo de actuación en caso de acoso, abuso y/o violencia en el ámbito de su empresa, lo cual se acreditará con la presentación del mencionado Protocolo.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

b. Cuenten en sus plantas de personal con mujeres que no tengan acumulada una experiencia laboral superior a 180 (ciento ochenta) días en los 2 (dos) últimos años al momento de presentar la oferta, lo cual se acreditará con Certificación de ANSES de la trabajadora.

c. Cuenten en sus plantas de personal con personas travestis, transexuales y transgénero (trans), que hayan o no accedido a los derechos de la Ley N° 26.743. A tal fin el proveedor deberá presentar una declaración jurada que acredite que cuenta con personas trans en su nómina de empleados. La Universidad se reserva el derecho de contar con el asesoramiento de la asociación o colectivo que les nuclea.

**CLAUSULA 6°** — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Preferencia
Proveedores que cuenten con el Protocolo de la cláusula 5°, a)	1.00%
Proveedores que hayan contratado mujeres y/o personas del colectivo trans en los términos de la cláusula 5°, b) y/o c), y que represente en su nómina laboral:	
Hasta un 10%	0.25%
Más de 10% y hasta un 20%	0.50%
Más de 20% y hasta un 35%	0.75%
Más de un 35%	1.00%

Los porcentajes referidos se constatarán mediante la presentación del Formulario n° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el que lo reemplace.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### PREFERENCIA COOPERATIVAS Y MIPYMES

**CLAUSULA 7°** — La UNLPam en las contrataciones previstas en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 1023/01 otorgará preferencia a la contratación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y Cooperativas, entendiendo que son entidades que por principios fundacionales rentabilizan las estructuras de mercado para la reversión social de los beneficios y la generación de empleo entre los colectivos más vulnerables a nivel laboral.

**CLAUSULA 8°** — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior, según la siguiente tabla:

Tipo de Ente	Preferencia
Cooperativas	2.00%
Micro Empresa	1.50%
Pequeña Empresa	1.00%
Mediana Empresa	0.50%

**CLAUSULA 9°** — Para acreditar la condición de MiPyMEs el proveedor deberá presentar el certificado que emite la AFIP (Administración de Ingresos Públicos) al respecto.

**CLAUSULA 10°** — Para acreditar la condición de Cooperativa el proveedor deberá presentar el certificado que emite el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) al respecto.

### DISCAPACIDAD

**CLAUSULA 11°** — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNLPam en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que cuenten en su nómina de empleados personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal. Ello se acreditará con la constancia de alta del trabajador y su respectivo certificado de discapacidad. El porcentaje referido se constatará mediante la presentación del Formulario n° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el que lo reemplace.

**CLAUSULA 12°** — La preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor que contare con personal con discapacidad conforme lo establecido en el Artículo precedente.

**CLAUSULA 13°** — Las preferencias de las Cláusulas 3, 4, 6, 8 y 12, en caso de corresponder, son acumulables.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE

**CLAUSULA 14°** — En caso de igualdad de precio (luego de aplicadas las preferencias de las Cláusulas 3, 4, 6, 8 y 12) y calidad, se dará preferencia a aquel proveedor que mayor porcentaje de preferencia acumule en función de las cláusulas anteriores.

### CONTROL

**CLAUSULA 15°** — La Secretaría Económico Administrativa, en cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar al Proveedor la documentación que respalde que las preferencias consideradas al momento de la Evaluación de ofertas siguen vigentes. De verificarse que una o más de ellas no continúan, se dejará debida constancia de tal situación y del motivo, en el Registro de Proveedores o lo que en su reemplazo se disponga, a efectos de ser considerado en procedimientos futuros.

### COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES

**CLAUSULA 16°** — Se entiende por Compras Públicas Sustentables (en adelante CPS) a aquellas que buscan asegurar que los productos y servicios adquiridos por la UNLPam sean lo más sostenibles posibles, tanto para generar el menor impacto ambiental, así como para también generar el mejor impacto social.

**CLAUSULA 17°** — Con las CPS se pretende optimizar el valor del dinero en el momento de la compra y a lo largo del ciclo de vida del producto. Con este fin se recomienda que la decisión de compra se tome en función del precio, las operaciones de gestión, los costos de mantenimiento, la disponibilidad de repuestos, entre otras.

**CLAUSULA 18°** — Especificaciones técnicas del producto/servicio a contratar: se deberá establecer que el bien o servicio tiene que cumplir determinadas características técnicas, las que deben responder a criterios sustentables, en función al consumo que generan, a la disposición final del bien o en función del origen del producto, entre otros. El no cumplimiento de estos requisitos invalida la oferta.

**CLAUSULA 19°** — Definición de requisitos que debe cumplir el proveedor: en los pliegos de bases y condiciones particulares se pueden incluir determinadas exigencias ambientales a ser cumplidas por el proveedor, a fin de que su oferta sea admisible.

**CLAUSULA 20°** — Criterios opcionales de especificaciones técnicas del producto y/o servicio a contratar, según el ANEXO de la presente cláusula: estos criterios serán opcionales pudiendo en un futuro establecerlos como obligatorios. Los valores y límites propuestos pueden ser modificados fruto de nuevas regulaciones que proporcionen un mejor entorno sostenible.





## Corresponde Resolución N° 145/2020

**CLAUSULA 21°** — Los criterios mencionados en la cláusula anterior se presentan en dos grupos:

- a) Criterios opcionales Nivel 1: representan una primera instancia en la aplicación de criterios sustentables en las Compras Públicas
- b) Criterios opcionales Nivel 2: representan una superación en la aplicación de los criterios opcionales Nivel 1.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### ANEXO A LA CLAUSULA 20 DE “CLAUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA”

#### 1- ILUMINACIÓN DE INTERIOR

##### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Tipo de lámpara**

Las lámparas pueden ser de cualquier tipo (fluorescente compacta - LFC-, fluorescente tubular, circular, LED, descarga, halógena de tungsteno, etc.), siempre que no sean de filamento incandescente<sup>1</sup>.

Requisito mínimo de eficiencia para las lámparas fluorescentes compactas:

- ✓ **Vida útil mínima de la lámpara:** 6.000horas
- ✓ **Eficiencia mínima:** (lúmenes/W) acorde a la configuración de la lámpara y potencia de la lámpara (W) tal como se muestra a continuación:

CONFIGURACIÓN DE LA LÁMPARA	POTENCIA DE LA LÁMPARA (WATTS)	EFICACIA MÍNIMA (LUMEN/W)
Lámpara Sola	Menos de 15	Más de o igual a 45
	Más de o igual a 15	Más de o igual a 60
Lámpara cubierta sin reflector	Menos de 15	Más de o igual a 40
	Más de o igual a 15 pero menos de 19	Más de o igual a 48
	Más de o igual a 19 pero menos que 25	Más de o igual a 50
Lámpara con reflector	Más de o igual a 25	Más de o igual a 55
	Menos que 20	Más de o igual a 33
	Más de o igual a 20	Más de o igual a 40

- **Contenido de mercurio**

El contenido de mercurio no debe exceder los valores especificados a continuación:

Tipo de Lámpara	Contenido de mercurio (MG/Lámpara)
-----------------	------------------------------------



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Lámparas compactas fluorescentes	3
Lámparas tubulares fluorescentes T5	4
Lámparas tubulares fluorescentes T8	5

<sup>1</sup>En Argentina, se prohibió la Importación y Comercialización de Lámparas Incandescentes mediante la Ley N° 26.473 a partir del 31/12/2010.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Requisitos de rendimiento mínimo**

El ciclo de vida mínimo de la lámpara deber ser:

Tipo de lámpara	Vida de la Lámpara (horas)
Lámparas de halógeno de tungsteno	2.000
Lámparas circulares	7.500
Lámparas tubulares fluorescentes	15.000
Lámparas de descarga de alta intensidad (HID)	9.000
LEDs	15.000

La eficiencia mínima debe ser:

TIPO DE LÁMPARA CON BASE EN LOS ESTÁNDARES DE ENERGÍA DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) PARA LÁMPARAS	CONSUMO ELÉCTRICO RELATIVO A UNA LÁMPARA DE FILAMENTO INCANDESCENTE QUE PRODUCE LA MISMA CANTIDAD DE LUMEN
Lámparas fluorescentes compactas (LFCs)	A
Lámparas halógenas de tungsteno	C
Todas las lámparas que no sean halógenas con un índice de reproducción cromática $R_a \geq 90$	B
Todas las demás lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado	A



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Lámparas fluorescentes tubulares T8 de 15W y lámparas fluorescentes tubulares en Miniatura	B
Lámparas circulares	B
Otras lámparas fluorescentes tubulares	A
Todas las demás lámparas incluidas las LED y las lámparas de descarga	A

La letra asignada, muestra la clasificación del consumo eléctrico de la lámpara en relación con una lámpara de filamento incandescente que produce la misma cantidad de lúmenes, siendo:

<b>A</b> 20-50%	<b>B</b> 50-75%	<b>C</b> 75-90%	<b>D</b> 90-100%	<b>E</b> 100-110%	<b>F</b> 110-125%	<b>G</b> >125%
--------------------	--------------------	--------------------	---------------------	----------------------	----------------------	-------------------

Fuente : Portal de energía de Europa, <http://www.energy.eu/>

- **Embalaje**

El embalaje de la lámpara no debe incluir laminados o plásticos compuestos. Además:

- ✓ Las cajas de cartón y papel corrugado deben estar hechas al menos en un 50% de material reciclado post consumo.
- ✓ Los materiales de embalaje de plástico deben estar hechos al menos en un 50% de material reciclado post consumo.

- **Etiquetas**

- ✓ Energy Star
- ✓ Energy Efficiency Label
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

## 2- ALUMBRADO EXTERIOR: INSTALACIONES FIJAS DE ILUMINACIÓN FUNCIONAL

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Tipo de lámpara**



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Las lámparas pueden ser de cualquier tipo (descarga -HID-, fluorescentes compacta -LFC-, fluorescentes tubular, circular, LED, halógeno de tungsteno, etc.)

En el caso de emplearse lámparas incandescentes, solo podrán ser utilizadas si son de uno de los siguientes tipos:

- ✓ Luces de vehículos de motor
- ✓ Luces de inundación
- ✓ Luces halógenos
- ✓ Focos o reflectores
- ✓ Luces de pista de aeropuerto
- ✓ Faroles
- ✓ Luces con un propósito especial definido, incluyendo luces de teatros y escenarios.

- **Requisitos mínimos de eficiencia para lámparas HID:**

Las **lámparas HID** deben cumplir con requisitos específicos de eficacia en función de su índice de reproducción cromática, como se indica en el cuadro a continuación. Las lámparas que cumplan con las especificaciones deben ser adquiridas para sistemas de alumbrado exterior, siempre y cuando éstas sean compatibles con los sistemas existentes. Todos los nuevos sistemas deben incluir instalaciones para lámparas que cumplen las especificaciones indicadas.

Las **lámparas de sodio de alta presión** con un índice de reproducción cromática Ra menor a 60 tendrán, al menos, la siguiente eficiencia luminosa:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (W)	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CLARA	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CON REVESTIMIENTO
W ≤ 45	≥ 62	≥ 60
45 < W ≤ 55	≥ 80	≥ 70
55 < W ≤ 75	≥ 91	≥ 82
75 < W ≤ 105	≥ 105	≥ 95
105 < W ≤ 155	≥ 114	≥ 107
155 < W ≤ 255	≥ 125	≥ 120
255 < W	≥ 138	≥ 133

Las lámparas de sodio de alta presión diseñadas para funcionar con reguladores de mercurio de alta presión están exentas de la obligación de que los nuevos sistemas incluyan instalaciones para lámparas que cumplan las especificaciones de eficiencia anteriores.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Las lámparas de haluro metálico con un índice de reproducción cromática RA menor a 80 tendrán, al menos, la siguiente eficiencia luminosa:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (W)	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CLARA	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CON REVESTIMIENTO
W ≤ 55	≤ 85	≤ 80
55 < W ≤ 75	≤ 100	≤ 85
75 < W ≤ 105	≤ 105	≤ 90
105 < W ≤ 155	≤ 110	≤ 95
155 < W ≤ 255	≤ 100	≤ 92
255 < W	≤ 92	≤ 100

Las lámparas de haluro metálico con un índice de reproducción cromática Ra mayor o igual 80 tendrán, al menos, la siguiente eficiencia luminosa:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (W)	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CLARA	EFICIENCIA ASIGNADA A LA LÁMPARA (LM/W) – CON REVESTIMIENTO
W ≤ 55	≤ 85	≤ 65
55 < W ≤ 75	≤ 94	≤ 70
75 < W ≤ 105	≤ 95	≤ 75
105 < W ≤ 155	≤ 96	≤ 75
155 < W ≤ 255	≤ 97	≤ 80
255 < W	≤ 98	≤ 80

Los reguladores para lámparas de descarga de alta intensidad tendrán la siguiente eficacia mínima:

POTENCIA NOMINAL DE LA LÁMPARA (w)	EFICIENCIA MÍNIMA DEL REGULADOR (No. De reguladores) %
W ≤ 30	70
30 < W ≤ 75	80
75 < W ≤ 105	82
105 < W ≤ 405	86
W > 405	91



## Corresponde Resolución N° 145/2020

La eficiencia del regulador (N°de reguladores) se refiere a la proporción entre la potencia de la lámpara (salida del regulador) y la potencia de entrada del circuito lámpara-regulador, con los posibles sensores, conexiones de red, y otras cargas auxiliares desconectadas. Los reguladores con función multivatio deberán cumplir los requisitos relativos a cada potencia en la que operen.

- **Requisitos para rendimiento mínimo para LFCS**

El ciclo mínimo de vida requerido para las lámparas fluorescentes compactas es de 6000 horas. La eficiencia mínima (lúmenes/W) acorde a la configuración de la lámpara y su potencia (W) se muestra a continuación.

CONFIGURACIÓN DE LA LÁMPARA	POTENCIA DE LA LÁMPARA (WATTS)	EFICACIA MÍNIMA (LUMEN/W)
Lámpara Sola	Menos de 15	Más de o igual a 45
	Más de o igual a 15	Más de o igual a 60
Lámpara cubierta sin reflector	Menos de 15	Más de o igual a 40
	Más de o igual a 15 pero menos de 19	Más de o igual a 48
	Más de o igual a 19 pero menos que 25	Más de o igual a 50
	Más de o igual a 25	Más de o igual a 55
Lámpara con reflector	Menos que 20	Más de o igual a 33
	Más de o igual a 20	Más de o igual a 40

- **Contenido de mercurio**

El contenido de mercurio no debe exceder los valores especificados a continuación:

TIPO DE LÁMPARA	CONTENIDO DE MERCURIO (MG/LÁMPARA)
Lámpara de sodio de alta presión (W ≤ 155)	25
Lámpara de sodio de alta presión (155 < W ≤ 405)	30
Lámpara de sodio de alta presión (W > 405)	40
Lámpara de haluro metálico (W ≤ 95)	5
Lámpara de haluro metálico (95 < W ≤ 245)	15
Lámpara de haluro metálico (W > 245)	30
Lámpara fluorescente compactas	3
Lámparas tubulares fluorescente T5	4





## Corresponde Resolución N° 145/2020

Lámparas tubulares fluorescente T8	5
------------------------------------	---

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la *Legislación laboral vigente* en el país, con las normas laborales internacionales de la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)* y/o con los diez principios del *Pacto Global*.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Embalaje**

El embalaje de la lámpara no debe incluir laminados o plásticos compuestos. Además:

- ✓ Las cajas de cartón y papel corrugado deben estar hechas de al menos 50% de material reciclado post consumo.
- ✓ Los materiales de embalaje de plástico deben estar hechos de al menos el 50% de material reciclado post consumo.

- **Etiquetas**

- ✓ Energy Star
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

### 3- PAPEL

Esta categoría incluye papel regular y sin uso, utilizado para escribir, imprimir y copiar (de hasta 170 g/m<sup>2</sup>) que se vende en hojas o rollos.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Origen de la fibra para papel a base de fibras de papel recuperado**

El papel debe elaborarse en un mayor porcentaje posible de fibras de papel recuperado. Las fibras de papel recuperado incluyen fibras recicladas post consumo y fibras recicladas pre-consumo provenientes de fábricas de papel.

- **Origen de la fibra de papel a partir de fibras naturales**



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Las fibras para la producción de pulpa deben ser producidas de madera que ha sido obtenida legalmente y en áreas que no estén protegidas o que estén en proceso de ser designadas bajo esta categoría. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ La madera no debe haber sido talada de un bosque primario o un bosque con un alto valor de conservación, salvo lo permitido por las normas nacionales de conservación.
- ✓ El uso de las especies cubiertas por CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) está también prohibido.
- ✓ La pulpa debe ser de origen nacional y ser como mínimo libre de cloro elemental (ECF), evitando que se produzcan elementos nocivos para la salud y para el medio ambiente.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la *Legislación laboral vigente* en el país, con las normas laborales internacionales de la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)* y/o con los diez principios del *Pacto Global*.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Origen de la fibra de papel a partir de fibras naturales**

La fibra para la producción de pulpa debe ser cosechada de bosques gestionados de forma sostenible. Asimismo, de ser posible, debe estar libre de cloro (TCF).

- **Embalaje**

El embalaje debe adherirse a las siguientes directrices:

- ✓ El embalaje para el papel no debe contener PVC u otros plásticos clorados.
- ✓ El material de embalaje debe ser separable en partes únicas del mismo material.
- ✓ El empaquetado debe contener al menos 80% (en peso) de materiales que sean reciclables (con sistemas de reciclaje disponible localmente) o degradables.
- ✓ Envases de cartón que contengan al menos 50% de material reciclado.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- **Sellos que verifican sustentabilidad en productos o procesos**

- ✓ Gestión Forestal Sostenible.
- ✓ Cerfoar- Sistema Argentino de Certificación Forestal (Normas IRAM de la Serie 39.800 (normas 39800 a39805).



- ✓ FSC- Forest Stewardship Council (Consejo de Certificación de Gestión Forestal):
  - Certificación de Gestión Forestal.
  - Certificación de Cadena de Custodia.
  - Certificados de Madera Controlada.
  - Certificado de Material Reciclado.



- ✓ PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification- Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal):
  - Certificación de la sostenibilidad de la ordenación forestal - Certificación de la Gestión Forestal Sostenible.
  - Certificación de los productos - Certificación de la Cadena de Custodia.



- ✓ Fibras Celulósicas alternativas: Productos Yungas.



#### 4- EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA OFICINA (TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN -TIC)

Bajo esta categoría se encuentran computadoras de oficina, portátiles (incluyendo teclados, pantallas y unidades de procesamientos gráficos)



## Corresponde Resolución N° 145/2020

suministrados con el computador) y los monitores. En este caso, los criterios de impacto ambiental se centran en la eficiencia energética y el reciclaje.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Eficiencia energética**  
Mínimo nivel B de la etiqueta de eficiencia energética.
- **Iluminación en monitores**  
La iluminación usada en monitores no debe contener más de 3,5mg de mercurio.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Eficiencia energética**  
Cumplir con normas Energy Star.
- **Iluminación del monitor**  
No debe contener mercurio.
- **Reciclaje**  
Los productos deben ser fáciles de desmontar y reciclar al final de su vida útil.
- **Disponibilidad de repuestos**  
Contar con repuestos durante al menos tres años después de su producción que permitan extender su vida útil.
- **Embalaje:**
  - ✓ Los envases de cartón deben contener al menos 50% de material reciclado y no contener PVC u otros plásticos con cloro;
  - ✓ El embalaje debe ser separable en materiales de la misma naturaleza; y
  - ✓ El empaquetado debe contener al menos 80% (en peso) de materiales que sean reciclables o que puedan ser usado como fertilizantes.
- **Etiquetas:**
  - ✓ EPEAT
  - ✓ TCO Certified
  - ✓ Energy Star
  - ✓ Blue Angel
  - ✓ Nordic Ecolabel
  - ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

### 5- AIRE ACONDICIONADO (AIRES ACONDICIONADOS SINCONDUCTOS)

#### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Requisitos mínimos de rendimiento**

Los equipos adquiridos deben tener un coeficiente de eficiencia energética (Energy Efficiency Ratio o EER) mínimo de 5. En países como Brasil, Uruguay, México y Argentina, las normas de desempeño energético mínimo (MEPS) están definidas por Ley para algunos productos que generalmente son de alto uso energía (aires acondicionados, iluminación, pantallas, etc.).

En Argentina, se establecen niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, el correspondiente a la clase B de eficiencia energética en modo refrigeración establecido en la Norma IRAM 62406:2007, para los acondicionadores de aire alcanzados por la Disposición N° 859 con fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, cuya capacidad de refrigeración sea menor o igual a SIETE KILOVATIOS (7 Kw) o la que en un futuro determine la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (*Resolución N° 814/2013 y N° 228/2014 - RECURSOS ENERGETICOS*).

- **Sustancias peligrosas**

El contenido máximo de sustancias peligrosas debe contemplar lo estipulado en la Directiva RoHD de la Unión Europea (UE) y otras leyes “RoHS” en todo el mundo. Estos niveles son:

- ✓ De plomo (Pb): <1000ppm
- ✓ De mercurio (Hg): <100ppm
- ✓ Cadmio (Cd): <100ppm
- ✓ Cromo hexavalente (CrVI): <1000ppm
- ✓ Bifenilos polibromados (PBB): <1000ppm
- ✓ Éteres difeniles polibromados (PBDE): <1000ppm



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Eficiencia energética**

Los equipos adquiridos deben tener un EER mínimo de 9.

Las etiquetas de eficiencia energética que clasifican los equipos de la A a G pueden guiar al momento de la compra para determinar si los aparatos de aire acondicionado cumplen con el EER necesario. Los aires acondicionados que llevan la etiqueta Energy Star tienen un EER de al menos 9.

- **Comprar nuevo**

Adquirir equipos nuevos, de modo de contar con la mejor tecnología en cuanto a eficiencia energética.

- **Requisitos materiales: plásticos**

Los plásticos que componen la carcasa o los componentes internos del aire acondicionado no deben contener piezas hechas de sustancias clasificadas como cancerígenas, mutágenas o tóxicas.

Estas piezas tampoco deben estar hechas de sustancias persistentes, bio acumulables y tóxicas (sustancias PBT) o muy persistentes y muy bio acumulables (sustancias mPmB).

Están prohibidos los polímeros halogenados y compuestos orgánicos halogenados.

Adicionalmente se debe evitar la adición de cualquier otro tipo de retardantes de llama.

De los materiales anteriores, están exentos de estos requisitos de plásticos los siguientes materiales:

- ✓ Impurezas generadas del proceso y que son técnicamente inevitables;
- ✓ Aditivos fluoro orgánicos (tales como agentes anti-goteo) utilizado



## Corresponde Resolución N° 145/2020

para mejorar las propiedades físicas de los plásticos, siempre que no excedan de 0,5 por ciento en peso; y las piezas de plástico que pesan menos de 25gramos.

- **Embalaje**

El embalaje de los aires acondicionados no debe incluir laminados o plásticos compuestos.

Además:

- ✓ Las cajas de cartón y papel corrugado deben estar hechas de al menos 50% de material reciclado postconsumo.
- ✓ Los materiales de embalaje de plástico deben estar hechos de al menos el 50% de material reciclado postconsumo.

- **Etiquetas**

- ✓ Energy Star
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

### 6- MUEBLES

Esta categoría incluye todos los tipos de mobiliario separable o incorporado, incluyendo sillas, mesas, roperos, estanterías y armarios. No incluye productos de construcción (tales como escalones, muros, molduras y paneles), aparatos sanitarios, alfombras, telas o material de oficina. Estas especificaciones proporcionan una guía genérica para la compra de muebles y se enfocan en los componentes más comunes de mobiliario de oficinas y aulas: madera, metales, plásticos y acabados.

#### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Madera Virgen**

Madera legalmente talada debe ser utilizada para todos los materiales de madera virgen y a base de madera (incluyendo sólidos, laminado, decorados y madera utilizada para la producción de madera contrachapada). La madera no debe ser cosechada en zonas protegidas (o en proceso oficial de ser designadas para la protección), bosques primarios y los bosques con alto valor de conservación, salvo lo permitido por las normas nacionales de conservación. Se prohíbe el uso de especies amparadas por la CITES.

- **Empleo**





## Corresponde Resolución N° 145/2020

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Materiales reciclados**

El mobiliario debe componer materiales de madera, metal o plástico reciclado.

- **Adhesivos y pegamentos**

El contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV) en los adherentes utilizados en el montaje de los muebles no debe superar el 10 por ciento en peso.

- **Recubrimiento de la superficie de piezas de madera, plástico o metal**

Los productos utilizados para el recubrimiento de la superficie no deben contener:

- ✓ Sustancias peligrosas que están clasificadas como cancerígenas, nocivas para el sistema reproductivo, mutágenas, alergénicas cuando son inhaladas, o perjudiciales para el medio ambiente, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales de clasificación;
- ✓ Retardantes de llama orgánicos halogenados, ftalatos, aziridina y poliaziridinas o plomo, cadmio, cromo, mercurio y sus compuestos;
- ✓ Metal espesados;
- ✓ Más del 5% en peso de COVs

- **Piezas de plástico libres de ciertas sustancias**

Las piezas de plástico no deben contener retardantes de llama halogenados, ftalatos o sustancias a base de plomo, cadmio, cromo (VI), el mercurio y sus compuestos.

- **Reciclaje y reutilización**

Los muebles deben ser reciclables o adecuados para su reutilización. Para ello, las piezas deben estar hechas de materiales que se pueden separar fácilmente para fines de reciclaje.



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- **Embalaje**

- ✓ El embalaje de los muebles no debe contener PVC u otros plásticos clorados.
- ✓ Los materiales del embalaje deben ser separables en partes únicas del mismo material.
- ✓ Al menos el 80% del embalaje de materiales por peso debe componerse de materiales que son fácilmente reciclables o que se puedan degradar.
- ✓ Los embalajes de cartón deben componerse de al menos 50 por ciento de material reciclado.

- **Etiquetas**

- ✓ Forest Stewardships Council (FSC)
- ✓ Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC)
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

### 7- VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y COMERCIALES LIVIANOS

#### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Emisiones**

La emisión de los vehículos debe respetar las normas de la UE. Ellas son:

Tipo de vehículos	CO2 gr/km
Mini	110
Pequeño	120
Compacto	130
Medio	150
Grande	170
Alta Gama <i>f</i> Exclusivo	270
Todo terreno <i>f</i> furgoneta familiar	210
Comerciales ligeros pequeños (N1, Clase I)	150
Otros comerciales ligeros (N1, clase II y Clase III)	220

- **Emisiones de gases de escape**



## Corresponde Resolución N° 145/2020

Los vehículos deben cumplir con la norma EURO 5, US TIER 2 Ban 5 o cualquier otra norma equivalente. Estas normas regulan contaminantes como el monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas e hidrocarburos.

- **Conductas de manejo ecológicas**

Los conductores deben contar con instrucciones de conducción para cada vehículo.

- **Contenido de reciclado**

El 25% del aluminio y el acero utilizados en la producción del vehículo deber ser reciclado (segunda fusión), e información sobre la cantidad de material reciclado debe ser proporcionada como un porcentaje del peso total del vehículo.

- **Garantía y durabilidad**

El oferente debe proporcionar una garantía por un período de al menos un año o 20.000 km, lo que ocurra primero.

Además, debe garantizar la disponibilidad de piezas durante al menos cinco años al momento en que cesa la producción del modelo particular. Los oferentes deberán adicionalmente demostrar la disponibilidad de piezas por país.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Emisiones**

Las emisiones no deben superar los siguientes valores:



Tipo de vehículos	CO2 gr/km
Mini	90
Pequeño	100
Compacto	110
Medio	130
Grande	150
Alta Gama f Exclusivo	200
Todo terreno ffurgoneta familiar	170
Comerciales ligeros pequeños (N1, Clase I)	130
Otros comerciales ligeros (N1, clase II y Clase III)	180

A las ofertas de vehículos con emisiones aún más bajas, como las que funcionan con combustible alternativos, se les pueden adjudicar en la evaluación una puntuación más alta.

- **Emisiones de gases de escape**

Los vehículos deben cumplir con norma EURO 6 de emisiones de escape o equivalente.

- **Indicadores de cambio de velocidad**

Los vehículos deben estar equipados con un indicador de cambio de velocidades que aumenta la eficiencia al informar a los conductores sobre cuándo realizar los cambios de velocidad.

- **Sistemas de monitoreo de presión de neumáticos(TPMS)**

Los vehículos deben estar equipados con TPMS.

- **Indicadores de consumo de combustible**

Los vehículos deben estar equipados con un mecanismo que muestra al conductor información sobre el consumo de combustible y lo ayuda a conducir de formas más ecoeficiente.

- **Gases del aire acondicionado**

El vehículo debería contener un sistema de aire acondicionado que no dañe la capa de ozono o que no contribuya al cambio climático. Por lo tanto, las ofertas deben mostrar el nombre, la fórmula y el potencial de calentamiento global del gas refrigerante utilizado en el sistema del aire acondicionado.

- **Contenido reciclable**



## Corresponde Resolución N° 145/2020

El 75% del aluminio y/o acero usado para la producción del vehículo debe ser reciclado.

- **Reciclabilidad**

Los vehículos y sus partes deben ser reciclables o reutilizable. Los componentes deben estar hechos de materiales que se puedan separar fácilmente para su reciclaje.

- **Garantía y durabilidad**

El oferente debe ofrecer servicio de devolución al final de la vida útil y servicio de reciclaje en el país de uso del vehículo; y /o un programa de renovación y separación de vehículos usados.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar una validación, emitida por organismo oficial o institución de público conocimiento, respecto del cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

### 8- VESTIMENTA

La vestimenta incluye:

- ✓ La vestimenta y accesorios textiles que estén compuestos por al menos el 90% en peso de fibras textiles.
- ✓ Textiles interiores (con excepción de cobertura de paredes y pisos) que estén compuestos por al menos el 90% en peso de fibras textiles.
- ✓ Fibras, hilados y tejidos.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 1

- **Pesticidas**

Para los productos hechos de algodón o de otras fibras celulósicas naturales, el producto final no debe contener más de 0,05 ppm (partes con millón) de cada una de las sustancias siguientes, y el contenido total de estas sustancias no debe superar 0,75ppm:

- 2,4,5-T
- Aldrina



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- Captafol
- Clordano
- Clordimeform
- DDT
- Dieldrina
- Dinoseb y sussales
- Endrina
- Heptacloro
- Hexaclorobenceno
- Hexaclorobenceno,*a*
- Hexaclorobenceno,*p*
- Hexaclorobenceno,*o*
- Metamidofós
- Monocrotofós
- Paratión
- Metilparatión
- Propetanfós
- Toxafeno

Tintes clasificados como sensibilizadores/alergénicos, carcinógenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción:

Los tintes siguientes no deberán usarse en la fabricación de producto final:

- C. I. Basic Red9
- C. I. Disperse Blue1
- C. I. Acid Red26
- C. I. Basic Violet14,
- C. I. Disperse Orange11
  - C. I. Direct Black38
  - C. I. Direct Blue6
  - C. I. Direct Red28
  - C. I. Disperse Yellow3
  - C. I. Disperse Yellow23
  - C. I. Disperse Yellow149

La utilización de los tintes que a continuación se señalan solo estará permitida cuando la solidez a la transpiración (ácida y alcalina) de las fibras, hilados o tejidos teñidos sea como mínimo4:

- C. I. Disperse Blue 3 C. I. 61505
- C. I. Disperse Blue 7 C. I. 62500
- C. I. Disperse Blue 26 C. I. 63305
- C. I. Disperse Blue35
- C. I. Disperse Blue102
- C. I. Disperse Blue106



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- C. I. Disperse Blue124
- C. I. Disperse Orange 1 C. I. 11080
- C. I. Disperse Orange 3 C. I. 11005
- C. I. Disperse Orange37
- C. I. Disperse Orange 76 (antes denominado Orange37)
- C. I. Disperse Red 1 C. I. 11110
- C. I. Disperse Red 11 C. I. 62015
- C. I. Disperse Red 17 C. I. 11210
- C. I. Disperse Yellow 1 C. I. 10345
- C. I. Disperse Yellow 9 C. I. 10375
- C. I. Disperse Yellow39
- C. I. Disperse Yellow49

- **Arilaminas (carcinógenos)**

El producto final no deberá contener las arilaminas siguientes:

- 4 aminodifenilo (no CAS92-67-1)
- Bencidina (no CAS92-87-5)
- 4 cloro-o-toluidina (no CAS95-69-2)
- 2 naftilamina (no CAS91-59-8)
- o-amino-azotolueno (no CAS97-56-3)
- 2-amino-4-nitrotolueno (no CAS99-55-8)
- p-cloroanilina (no CAS106-47-8)
- 2,4- diaminoanisol (no CAS615-05-4)
- 4,4´- diaminodifenilmetano (no CAS101-77-9)
- 3,3´- diclorobencidina (no CAS91-94-1)
- 3,3´- dimetoxibencidina (no CAS119-90-4)
- 3,3´- dimetilbencidina (no CAS119-93-7)
- 3,3 - dimetil - 4,4´- diaminodifenilmetano (no CAS838-88-0)
- P-cresidina (no CAS120-71-8)
- 4,4´- metileno-bis-(2-cloroanilina) (No CAS101-14-9)
- 4,4´-oxidianilina (no CAS101-80-4)
- 4,4´- tiodianilina (no CAS139-65-1)
- O-toluidina (no CAS95-53-4)
- 2,4´- diaminotolueno (no CAS95-80-7)
- 2,4,5 - trimetilanilina (no CAS137-17-7)
- 4-aminoazobenceno (no CAS60-09-3)
- O- anisidina (no CAS90-04-0)
- 

- **Productos ignífugos**

Los productos ignífugos siguientes no deberán usarse en el producto final:

- PBB (Polibromobifenilos) no CAS59536-65-1
- Penta BDE (Pentabromodifenil-éter) no CAS32534-81-9





## Corresponde Resolución N° 145/2020

- Octa BDE (octabromodifenil-éter) no CAS32536-52-9
- Deca BDE (decabromodifenil-éter) noCAS1163-19-5

- **Pentaclorofenol**

Para productos hechos de algodón u otras fibras de celulósicas naturales, el producto final no deberá contener más de 0,5 partes por millón de pentaclorofenol.

- **Ftalatos ablandadores**

Para los productos que tienen contacto directo con la piel, el producto final no deberá contener más de 0,1 por ciento en peso de los siguientes ftalatos:

- DEHP (Di (2-etilhexil ftalato) no CAS117-81-7
- BBP (Butilbencilftalato) no CAS85-68-7
- DBP (Dibutilftalato) no CAS84-74-2
- DNOP(Di-n-octilftalato)
- DINP (Di-isononilftalato)
- DIDP(Di-isidecilftalato)
- DIBP(Diisobutilftalato)
- TCEP (Fosfato de tris - (2-cloroetilo)

- **Formaldehído**

La cantidad de formaldehído libre y parcialmente hidrolizable en el producto final no deberá superar 70 ppm en los productos que van a estar en contacto directo con la piel, y 300 ppm en los productos restantes.

- **Metales pesados**

La cantidad de cadmio (Cd), cromo (Cr), níquel (Ni), plomo (Pb) y cobre (Cu) en el producto no debe superar:

- Cadmio (Cd): 0,1 partes por millón(ppm)
- Cromo (Cr): 2,0ppm
- Níquel (Ni): 4,0ppm
- Plomo (Pb): 1,0ppm
- Cobre (Cu): 50,0ppm

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar prueba de cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global.

- **Verificación**



## Corresponde Resolución N° 145/2020

El oferente debe presentar una prueba de cumplimiento, como por ejemplo una declaración escrita o un código de conducta relevante en la industria.

### REQUISITOS OPCIONALES NIVEL 2

- **Plaguicidas**

Para los productos hechos con fibras de lana, el producto final no deberá contener más de la suma total especificada para cada uno de los grupos de sustancias siguientes:

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 0,5 ppm:

- $\gamma$ -hexaclorociclohexano (lindano)
- $\alpha$ -hexaclorociclohexano
- $\beta$ -hexaclorociclohexano
- $\delta$ -hexaclorociclohexano
- aldrina
- dieldrina
- endrina
- p,p'-DDT
- p,p'-DDD

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 2 ppm:

- diazinón
- propetamfós
- clorfenvinfós
- diclorerfentión
- clorpirifós
- fenclorfós
- etión
- pirinfós-metilo

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 0,5 ppm:

- cipermetrina
- deltametrina
  - fenvalerato
  - cihalotrina
  - flumetrina

La suma del contenido total de las sustancias siguientes no superará 2 ppm:

- diflubenzurón
- triflumurón



## Corresponde Resolución N° 145/2020

- dicitlanilo

- **Productos ignífugos**

Los productos ignífugos siguientes no deberán usarse en el producto final:

- Tris-(2,3-dibromopropil-) fosfato, CAS126-72-7
- HBCDD (Hexabromociclododecano) no CAS. 25637-99-4 y 3194-55-6

- **Pentaclorofenol**

En los productos hechos de fibras de algodón y otras fibras celulósicas naturales, el producto final no deberá contener más de un total de 0,05 partes por millón de pentaclorofenol.

- **Formaldehído**

La cantidad de formaldehído libre y parcialmente hidrolizable en el tejido final no deberá superar 20 ppm en productos destinados a niños menores de 3 años; 30 ppm en productos que van a estar en contacto directo con la piel; y 75 ppm en los productos restantes.

- **Metales pesados**

Los siguientes son los máximos para las sustancias indicadas:

- Antimonio (Sb): 30ppm
- Arsénico (As): 1,0 ppm (prendas exteriores), 0,2 ppm(otras)
- Cadmio (Cd): 0,1ppm
- Cromo (Cr): 2,0 ppm (prendas exteriores), 1,0 ppm(otras)
- Cromo VI (Cr-VI): 0,5ppm
- Cobalto (Co): 4,0 ppm (prendas exteriores), 1,0 ppm(otras)
- Mercurio (Hg): 0,02ppm
- Níquel (Ni): 4,0 ppm (prendas exteriores), 1,0 ppm(otras)
- Plomo (Pb): 1,0 ppm (prendas exteriores), 0,2 ppm(otras)
- Cobre (Cu): 50,0 ppm (prendas exteriores), 25,0 ppm(otras)
- 

- **Fibras textiles producidas orgánicamente**

El oferente debe indicar la proporción en peso en el producto final de algodón u otras fibras naturales utilizadas que provienen de una producción ecológica.

- **Fibras recicladas**



## Corresponde Resolución N° 145/2020

El oferente debe indicar la proporción en peso de fibras recicladas en el producto, es decir las fibras procedentes únicamente de recortes (materiales sobrantes) de los fabricantes textiles y confección o de residuos post consumo (textiles o de otro tipo).

- **Etiquetas**

- ✓ Better Cotton Initiative
- ✓ Global Standard
- ✓ Todas aquellas etiquetas que cuenten con certificaciones oficiales, o emitidas por instituciones de público conocimiento, que se emitan con validez internacional, regional o local.

- **Empleo**

El oferente se encuentra obligado a proporcionar una validación, emitida por organismo oficial o institución de público conocimiento, respecto del cumplimiento con la Legislación laboral vigente en el país, con las normas laborales internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y/o con los diez principios del Pacto Global, a lo largo de su cadena de suministro.

### 9- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Los edificios verdes son diseñados, construidos y mantenidos para ser eficientes en cada etapa de su ciclo de vida. Algunas de sus características incluyen:

- ✓ Construcción basada en materiales ambientalmente diseñados,
  - ✓ Consumo de energía y uso del agua reducido,
  - ✓ Mejoras significativas en la calidad del aire interior
  - ✓ Menor generación de residuos y materiales tóxicos.

Las organizaciones pueden utilizar esta lista, basada en los sistemas de clasificación desarrollados por LEED y el Instituto para la Infraestructura Sostenible como especificaciones o criterios de adjudicación al momento de preparar los documentos de licitación para el diseño y la construcción de nuevos edificios.